



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0070	Martes, 12 de Febrero del 2019
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Vicepresidente:

Dip. José Guadalupe Correa Valdez

» Primera Secretaria:

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

» Segundo Secretario:

Dip. Roxana del Refugio Muñoz  
González

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL LA LXIII LEGISLATURA DE ZACATECAS, CITA A COMPARECER ANTE EL PLENO AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, JORGE LUIS PEDROZA OCHOA, POR EL TEMA DE LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE ATENCION CIUDADANA, QUE SERIA LA NUEVA SEDE DEL PALACIO MUNICIPAL EN FRESNILLO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO “MARIA RODRIGUEZ MURILLO”, A UNA MUJER ZACATECANO QUE SE HAYA DISTINGUIDO POR SU DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LA IGUALAD DE GENERO.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA LOS ARTICULOS 7° Y 125 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL ARTICULO 40 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTICULO 59 DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y LA LEY DE TURISMO, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN SOBRE LA APROBACION DEL CONVENIO DE ASOCIACION PARCIAL MUNICIPAL Y DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE PERSECUCION PENAL CON LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 10 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 49 BIS A LA LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.



**14.- LECTURA DEL DICTAMEN EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1773/2018-III.**

**15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA EFECTO DE QUE SE FIRME UN CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO CON EL SISTEMA ZACATECANO DE RADIO Y TELEVISION (SIZART), A FIN DE QUE LAS SESIONES DE ESTA LEGISLATURA SEAN TRANSMITIDAS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PLATAFORMAS QUE CONFORMAN DICHO SISTEMA DE COMUNICACION GUBERNAMENTAL.**

**16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE AUTORICE LA AMPLIACION DEL PROGRAMA AUTO SEGURO.**

**17.- ASUNTOS GENERALES, Y**

**18.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ**



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS Y RAÚL ULLOA GUZMÁN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 24 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 03de octubre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se designan representantes del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas ante el Instituto Electoral de la Entidad.
- 6.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Zacatecas a actualizar su Portal de Transparencia, de manera que la información obligatoria conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se encuentre perfectamente disponible, clara, accesible, completa, al día, en formatos de uso universal, de una forma amigable y de fácil consulta.
- 7.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a los Diputados Federales y Senadores de los Grupos Parlamentarios de MORENA en ambas Cámaras del Congreso de Unión, a que cumplan con su promesa de campaña y deroguen el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de la Gasolina y el Diesel, a efecto de reducir el costo de estos combustibles en beneficio de la población mexicana.
- 8.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, que declara Hijo Predilecto del Estado de Zacatecas al artista plástico Ismael Guardado.
- 9.- Lectura de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2019, de los Municipios de Mazapil, General Francisco R. Murguía y Loreto. (Hacienda y Fortalecimiento Municipal).
- 10.- Asuntos Generales; y,
- 11.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0033, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2018.**



**ASUNTOS GENERALES**

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- EL DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO**, con el tema: “El Poder del pueblo para el pueblo”.

**II.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ**, con el tema: “Exhorto al Gobernador del Estado”.

**III.- LA DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA**, con el tema: “El deporte es vida”.

**IV.- LA DIP. MARÍA ISABEL TRUJILLO MEZA**, con el tema: “Nuevo Aeropuerto Internacional”.

**V.- EL DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ**, con el tema: “Transporte Público de Zacatecas”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA **30 DE OCTUBRE**; A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos de las Entidades Federativas, a analizar y, en su caso, considerar en su legislación, las medidas que fomenten el bienestar animal.
02	Presidencias Municipales de Juchipila y Momax, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2019, debidamente aprobados en Sesión de Cabildo.
03	Presidencia Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zac.	En alcance a la presentación impresa de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2019, hacen entrega de un disco con la versión digital.
04	Poder Judicial de la Federación.	Comunican que ha causado ejecutoria la Sentencia emitida en relación con el Juicio de Amparo 1773/2018-III.
05	Ciudadano Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado.	Remiten el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Sombrerete, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar bajo la modalidad de donación condicional, de un predio ubicado en la Colonia Ojo Zarco de la Cabecera Municipal, a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Zacatecas (ICATEZ).



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**Iniciativa de Punto de Acuerdo para solicitar la comparecencia del titular de la Secretaría de Infraestructura del gobierno del Estado, ante el Pleno de la Legislatura por el tema de la construcción del Centro de Atención Ciudadana en el Municipio de Fresnillo**

**Dip. Susana Rodríguez Márquez,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Honorable LXIII Legislatura  
del Estado de Zacatecas.  
Presente.**

El que suscribe, **Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, 48, fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 95 ,fracción I, 96 y 97, fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de este Honorable Asamblea la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

#### ➤ **Exposición de motivos.**

Para quienes ocupamos un cargo público bajo las siglas de MORENA, tenemos el compromiso ineludible con nuestros electores de “no mentir, no robar y no traicionar”, al tiempo de dar la batalla y un combate frontal contra la corrupción y la impunidad, porque sólo de esta manea lograremos el renacimiento de la República.

Lo que el Presidente de la República ha denominado La Cuarta Transformación, busca desalentar a todos los que ven en la función pública del gobierno la comodidad y el rápido enriquecimiento, a quienes hallan en el servicio público la oportunidad de medrar y hacer negocios. Se le está apostando que en el servicio público estén únicamente quienes tengan vocación de servir al pueblo, con un alto sentido de ética.

En Zacatecas, lo anterior cobra especial relevancia. Pese a que el gobierno estatal, la clase política tradicional y la partidocracia común, no quiera ver ni entender, existe una sociedad agraviada por la corrupción, la impunidad y el dispendio grosero de recursos públicos. ¡El clamor de de castigo para quienes han insultado permanentemente a las y los zacatecanos, es cada vez más fuerte y evidente!



El sexenio pasado, Zacatecas vivió una de las etapas más críticas y oscuras en el gobierno, no sólo por la degradación de la vida pública y el deterioro de la calidad de vida de los habitantes, sino porque fue noticia nacional y estuvo marcada por la sombra del fraude, el enriquecimiento ilícito, el tráfico de influencias, la corrupción y la impunidad, de quien detentó el cargo de Gobernador y por su círculo más cercano de familiares, amigos y colaboradores.

Aunque son muchos los casos de presunta y evidente corrupción, en esta ocasión sólo nos referiremos a uno en particular, no sólo porque es un tema que aún está dando de qué hablar, sino porque es urgente su esclarecimiento y resolución, por sus causas y repercusiones inmediatas, y esto tiene que ver con el edificio de la nueva sede de la presidencia en Fresnillo.

Miguel Alonso Reyes, exgobernador de Zacatecas, anunció la construcción de una nueva presidencia municipal para Fresnillo durante su Quinto Informe, en septiembre de 2015.

La construcción del Centro de Atención Ciudadana, que sería la nueva sede del palacio municipal en Fresnillo, fue un proyecto otorgado por la Secretaría de Infraestructura (SINFRA), a la empresa A2GE CONTRATISTAS S.A. DE C.V., quien presentó la propuesta más baja y considerada como “solvente”, con un importe de 144 millones 991 mil 610 pesos con 11 centavos.<sup>1</sup> El fallo lo dio SINFRA el 20 de noviembre de 2015, a favor de la firma antes referida.

El proyecto incluía la construcción de 5 edificios<sup>2</sup>:

### ***Edificio A***

#### Planta baja

- Dirección de Desarrollo Social
- Tesorería y Finanzas
- Área de Regidores
- Sindicatura Municipal

#### Primer nivel

---

<sup>1</sup> Nueva presidencia de Fresnillo tendrá 5 edificios; costará 144 mdp, Zacatecasonline, 2 de diciembre de 2015. Disponible en: <https://zacatecasonline.com.mx/noticias/municipios/50671-nueva-presidencia-fresnillo> (Última consulta: 5 de febrero de 2019)

<sup>2</sup> Ídem.



- Dirección de Obras y Servicios Públicos  
(Área de licitaciones)
- Dirección de Desarrollo Económico

Segundo nivel

- Presidencia
- Secretaría de Gobierno
- Prensa y Relaciones Públicas
- Contraloría

**Edificio B**

Planta baja

- Coordinación de Servicios
- Registro Civil
- Áreas comunes
- Dirección de Catastro

Planta alta

- Coordinación de Recursos Humanos
- Instituto de la Mujer Fresnillense
- Oficina para personas con discapacidad
- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Desarrollo Agropecuario
- Junta de Reclutamiento
- Acción Cívica
- Gestión Social
- Juzgado Comunitario
- Áreas comunes

**Edificio C**

- Estacionamiento público con capacidad para 200 vehículos en 5 niveles

**Edificio D**

- Auditorio con capacidad para 700 espectadores

**Edificio E**

- 3 casetas de acceso

Las irregularidades comenzaron a hacerse evidentes cuando se supo que en realidad al proyecto del Centro de Atención Ciudadana se le invirtieron 200 millones de pesos.

Luego, fue un rumor y secreto a voces que el proyecto se le asignó a Diego Alonso, sobrino del entonces gobernador Miguel Alonso Reyes.



Posteriormente, llamó la atención que la obra inició el 4 de febrero del año 2016 y, de acuerdo con el calendario de la obra, ésta tenía que haber estado terminada el 30 de septiembre de ese año. Situación que no ocurrió, pues en junio de 2016 la empresa responsable del proyecto así lo decidió, pues argumentó que no contaba con recursos económicos para continuar la obra.

El entonces titular de SINFRA, Francisco Ibarguengoitia Borrego, era el indicado para dar detalles del proyecto y nunca los dio. También participaron como observadores, Homero Ulises de la Torre Dueñas, encargado del área de Estudios y Proyectos de la Dirección de la presidencia municipal de Fresnillo.

El actual titular de SINFRA, Jorge Luis Pedroza Ochoa, durante su comparecencia ante la LXIII Legislatura de Zacatecas, el 10 de octubre de 2018, se refirió a los 16 compromisos que el gobernador Alejandro Tello hizo con Fresnillo y dijo que a la fecha no se ha cumplido con ninguno, ni veía posibilidades de que se realizaran.

Entre ellas mencionó la casa del maestro jubilado, nuevas vialidades como el anillo periférico, el centro acuático, unidad deportiva Solidaridad, mejorar vías de comunicación en condiciones deplorables, el nuevo relleno sanitario, plantas tratadoras y drenaje. Asimismo, aceptó que era un elefante blanco el edificio de la nueva presidencia municipal de Fresnillo, así como de otras tantas obras en las mismas condiciones que se encuentran en el Estado.

Hasta la fecha, las instalaciones del Centro de Atención Ciudadana se encuentran abandonadas y, de nueva cuenta, se ha reprogramado la obra que próximamente cumplirá 3 años de atraso.

Nótese que en más de 3 ocasiones, se ha modificado la fecha de entrega de la obra. A pesar de ello, la actual administración estatal y la Auditoría Superior del Estado, no se han pronunciado con acciones legales concretas contra los responsables de que el proyecto aún siga en obra negra. Lo más preocupante es que en recientes fechas se ha dicho que el gobierno estatal saliente de Miguel Alonso Reyes, le dejó 50 millones de pesos al gobierno entrante de Alejandro Tello Cristerna, para que concluyera la obra.<sup>3</sup>

Es por eso, que en el afán de esclarecer la situación de la construcción del Centro de Atención Ciudadana, y para tener los elementos necesarios a fin de determinar qué acciones legales se tomarán sobre la obra, es necesario que comparezca ante esta LXIII Legislatura el titular de SINFRA.

Esta propuesta se inscribe dentro de las facultades que esta soberanía tiene. En la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el Título Tercero, denominado *Atribuciones de la Legislatura del Estado*, en el Capítulo Segundo, llamado *Atribuciones con relación al Poder Ejecutivo del Estado*, en el

---

<sup>3</sup> Bernal, Norma. *Destapan otro "elefante blanco"*, NTR, 5 de febrero de 2019. Disponible en: <http://ntrzacatecas.com/2019/02/05/destapan-otro-elefante-blancO/> (Última consulta: 5 de febrero de 2019).

artículo 22, fracción XIV, señala que es atribución de la Legislatura “citar a comparecer ante el Pleno a los titulares de la administración pública”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**Punto de acuerdo.**

**Primero.-** La LXIII Legislatura de Zacatecas, cita a comparecer ante el Pleno al titular de la Secretaría de Infraestructura del gobierno del Estado, Jorge Luis Pedroza Ochoa, por el tema de la construcción del Centro de Atención Ciudadana, que sería la nueva sede del palacio municipal en Fresnillo.

**Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

**Suscribe**

**Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano.**

*Zacatecas, Zac., a 7 de febrero de 2019*



## 4.2

**DIP. SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRESENTE.**

Quienes suscribimos diputadas Ma. Isabel Trujillo Meza, Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa, Ma. Edelmira Hernández Perea, Roxana del Refugio Muñoz González y diputados Francisco Javier Calzada Vázquez y Pedro Martínez Flores, integrantes de las Comisiones Legislativas de Igualdad de Género y Desarrollo Cultural, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 21 fracción I, 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción III y 105 fracciones I, II y III del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a la consideración del Pleno la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo conforme a los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Mediante el Decreto número 117, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en fecha 10 de mayo de 2014, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado creó el reconocimiento María Rodríguez Murillo, mediante el cual se otorga la Medalla al Mérito a una mujer destacada por su trayectoria y aportaciones a favor de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género.

La maestra María Rodríguez Murillo nació en el año de 1891, era originaria de San Antonio, Tabasco, Zacatecas, hija de Higinio Rodríguez y Brígida Murillo. Falleció el 26 de octubre de 1935, y de acuerdo con una nota informativa del periódico nacional *El Universal*, durante la madrugada de ese día llegaron unos hombres a su casa

La violaron, la golpearon, la amarraron con una soga de los pies y la arrastraron a galope de caballo por el camino terregoso que lleva a la salida de Huiscolco. Y le cortaron los senos. Y los colgaron en arbustos localizados en la orilla de camino. Uno a la derecha, otro a la izquierda. Como ejemplo para que los demás maestros desistieran de impartir educación socialista, obligatoria en el gobierno de Lázaro Cárdenas...<sup>4</sup>

Conforme a ello, los legisladores que suscribimos este punto de acuerdo, refrendamos el contenido del decreto de creación del presente reconocimiento cuando se afirma que *La vida y sufrimiento de esta mujer debe quedar en la memoria de los Zacatecanos.*

**SEGUNDO.** Esta condecoración se entrega en el mes de marzo, en el marco del *Día Internacional de la Mujer* como parte de las actividades a realizar en honor a la ejemplar vida de muchas mujeres que se han entregado a la defensa de los derechos humanos y la igualdad de género.

**TERCERO.** Para su entrega, según el Decreto señalado, corresponde a las Comisiones Legislativas de Igualdad de Género y Desarrollo Cultural, emitir las bases y lineamientos que regirán el procedimiento para otorgar tal condecoración.

**CUARTO.** Por consiguiente las legisladoras y legisladores suscritos, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la Convocatoria siguiente.

<sup>4</sup> <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/56824.html>



## Reconocimiento “María Rodríguez Murillo”

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y el Decreto 117, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, del 10 de mayo de 2014.

### LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

#### C O N V O C A

**A las organizaciones y asociaciones civiles, instituciones académicas, organismos públicos y privados, docentes, investigadoras, investigadores, estudiantes, y ciudadanía en general para que presenten las candidaturas de quienes juzguen dignos de recibir el Reconocimiento “María Rodríguez Murillo”, a una mujer zacatecana que se haya distinguido por su defensa de los derechos humanos y la igualdad de género, conforme a lo siguiente:**

#### PREÁMBULO

La entrega de este reconocimiento forma parte de las actividades para distinguir a las mujeres que por su trayectoria y aportaciones en el ámbito económico, político, artístico, social, educativo, jurídico así como cultural han trabajado en favor de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género en el estado, en el país y en el extranjero. El objetivo es distinguir la labor de las mujeres zacatecanas que ha dedicado su vida a esta noble tarea.

Esta condecoración se entrega en el mes de marzo, en el marco del Día Internacional de la Mujer, atendiendo a las siguientes

#### BASES:

**PRIMERA. DE LOS PARTICIPANTES.** Podrán presentar candidatas las organizaciones y asociaciones civiles, instituciones académicas, organismos públicos y privados, docentes, investigadoras, investigadores, estudiantes, así como cualquier ciudadana o ciudadano.

**SEGUNDA. DE LAS POSTULACIONES.** La candidata que sea propuesta deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser zacatecana y contar con la documentación que la acredite como tal;
- II.** Ser mayor de 18 años en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III.** Tener experiencia y reconocimiento en la lucha por la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género de las zacatecanas en el estado, en el país y en el extranjero; y
- IV.** Contar con un currículum probatorio que muestre su trayectoria, logros, acciones y actividades en pro de la defensa así como promoción de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados, se deberá presentar, en sobre cerrado, un expediente contenga los siguientes documentos:

- 1.** Solicitud por escrito, con nombre completo y firma de la persona que realice la propuesta, o bien, la denominación de la organización civil o institución académica que lo hace, y la firma del representante legal.



2. Correo electrónico, domicilio, teléfono, copia de la credencial de elector y acta de nacimiento de la candidata.

3. La propuesta deberá estar dirigida a la H. LXIII Legislatura del Estado, con atención a las Comisiones de Igualdad de Género, y de Desarrollo Cultural.

4. Las organizaciones, instituciones, ciudadanas o ciudadanos que hagan la propuesta, deben presentar una carta de exposición de motivos por los cuales debe ser reconocida, con una extensión máxima de diez cuartillas; y una reseña concisa de los logros y aportes de la candidata en los ámbitos económico, político, artístico, social, educativo, jurídico o cultural, así como los documentos que lo acrediten.

Dicho documento deberá estar estructurado de la siguiente manera:

- a) Hoja de Presentación
- b) Introducción
- c) Desarrollo
- d) Conclusión

**TERCERA. LUGAR Y FECHA PARA LA ENTREGA DE LOS EXPEDIENTES.** Las propuestas deberán presentarse a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta las 20:00 horas del 28 de febrero de 2019, en la Oficialía de Partes de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, sito en el interior del Congreso del Estado ubicado en avenida Fernando Villalpando, no. 320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; en el horario comprendido entre las 9:00 y las 20:00 horas, de lunes a viernes. Cualquier información se proporcionará en los siguientes números telefónicos: (492) 92 5 62 62 y (492) 925 62 65, así como en la siguiente dirección electrónica: [www.congreso Zac.gob.mx](http://www.congreso Zac.gob.mx).

**CUARTA. VALORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y DICTAMEN DE LAS COMISIONES.** Los expedientes que se presenten serán analizados por las Comisiones Legislativas de Igualdad de Género y de Desarrollo Cultural.

Las Comisiones referidas deberán presentar el dictamen que contenga la terna para la entrega del reconocimiento “María Rodríguez Murillo” a más tardar el 5 de marzo de dos mil diecinueve con el fin de que el Pleno de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura determine a la ganadora.

**QUINTA. DE LA PREMIACIÓN.** La ganadora del Reconocimiento “María Rodríguez Murillo”, se hará acreedora a una medalla y una placa fotográfica.

Esta condecoración será otorgada en ceremonia solemne en el Pleno de la Legislatura, en el mes de marzo de 2019, como parte de las actividades conmemorativas del Día Internacional de la Mujer.

**SEXTA. ACUERDO DEFINITIVO.** El acuerdo que tome el Pleno de la H. LXIII Legislatura respecto del dictamen de las Comisiones de Igualdad de Género, y de Desarrollo Cultural, tendrá el carácter de inapelable y definitivo.

**SÉPTIMA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.** Todo lo relativo a la entrega del Reconocimiento “María Rodríguez Murillo” que no esté expresamente señalado en esta convocatoria, será resuelto por las Comisiones de Igualdad de Género, y de Desarrollo Cultural, de conformidad con la normatividad interna de esta Legislatura.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:**



**A C U E R D O :**

**PRIMERO.** Las Comisiones Legislativas de Igualdad de Género y Desarrollo Cultural que suscribimos sometemos a la consideración de esta Asamblea, para su aprobación, la Convocatoria pública dirigida a organizaciones y asociaciones civiles, instituciones académicas, organismos públicos y privados, docentes, investigadoras, investigadores, estudiantes, y ciudadanía en general para que participen en la entrega del *Reconocimiento “María Rodríguez Murillo”*.

**SEGUNDO.** Se apruebe de urgente resolución, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento General.

**TERCERO.** Publíquese la presente Convocatoria, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Zacatecas, Zac., 11 de febrero del 2019**

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA  
PRESIDENTA**

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS  
OCHOA  
SECRETARIA**

**DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA  
SECRETARIA**

**COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL**

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER  
CALZADA VÁZQUEZ  
SECRETARIO**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES  
SECRETARIO**



## 4.3

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRESENTE.**

La que suscribe, **MTRA. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículo 28 fracción I, artículo 29 fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 7º y 125 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas y el artículo 40 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas al tenor de lo siguiente:

### **Exposición de Motivos:**

En Zacatecas los niños pasan gran parte de sus días en la escuela, realmente están casi todo el día en los centros educativos. La sociedad se ha compuesto así, los padres salen a trabajar cada mañana y los niños tienen que ir a la escuela para poder aprender lo necesario en nuestra sociedad.

En muchas ocasiones, los padres trabajan más horas o en horarios diferentes a los de la escuela y apenas pueden ver a sus hijos durante el día, pero esto no les exime de sus responsabilidades como padres que va más allá de vestir, alimentar y dar cobijo a los niños. Los padres deben ser los mentores, los guías, el apoyo emocional y quienes les enseñen a los pequeños los primeros valores y la afectividad necesaria para su adecuado desarrollo humano y social.



El papel de los padres en la vida de un niño es fundamental, la convivencia en el seno familiar debe basarse en el respeto, el amor, el cariño, las oportunidades, el apoyo emocional y sobre todo el enseñar a los niños que son capaces de conseguir grandes cosas.

Sin embargo, para que todo esto sea así, los padres deben demostrar a sus hijos que les importa todo lo que les ocurre las 24 horas del día, y eso por supuesto, tiene que ver con su vida en la escuela. Los padres deben acudir con más frecuencia a la escuela de sus hijos, deben involucrarse en las actividades escolares, mantener un contacto positivo con sus maestras y maestros, hablar bien de ellos delante del niño, hacer un seguimiento de sus tareas y actividades, reunirse mensualmente con los profesores, etc.

La participación de los padres en la escuela conducirá a resultados positivos en los educandos, mejorarán las evaluaciones, mejorará la asistencia y el comportamiento pues cuanto más trabajas con tu hijo las actividades de aprendizaje académico y emocional en casa, será mucho más probable que las niñas y niños desarrollen una buena actitud ante el aprendizaje y una buena autoestima lo que redundará en un futuro, en la formación buenos ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto se somete a esta H. LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el siguiente:

**Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 7º y 125 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas y el artículo 40 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas al tenor de:**

<b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS</b>	
<p>DICE:</p> <p><b>ARTÍCULO 7</b></p> <p>Es obligación de las instituciones educativas públicas y</p>	<p>DEBERA DECIR:</p> <p><b>ARTÍCULO 7</b></p> <p>Es obligación de las instituciones educativas públicas y</p>



<p>privadas, alcanzar los fines específicos siguientes:</p> <p>I .- Sustentar el proceso educativo en los principios de libertad, respeto a la diversidad y responsabilidad crítica, que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores, y promover el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas;</p> <p>... XVIII</p>	<p>privadas, alcanzar los fines específicos siguientes:</p> <p>I .- Sustentar el proceso educativo en los principios de libertad, respeto a la diversidad y responsabilidad crítica, que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores, y promover el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas;</p> <p>... XVIII</p> <p><b><u>Para cumplir con estos fines, se promoverá la participación activa de los padres de familia o tutores, a fin de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijos.</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 125</p> <p>Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- ...</p> <p>II. Participar a las autoridades de la escuela donde estén inscritos sus hijos o pupilos, cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que se</p>	<p>ARTÍCULO 125</p> <p>Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- ...</p> <p>II. Participar <b><u>activamente</u></b> a las autoridades de la escuela donde estén inscritos sus hijos o pupilos, <b><u>en la toma de decisiones académicas, en la elaboración de normas escolares o en</u></b> cualquier problema relacionado con la</p>

<p>aboken a su solución;</p> <p>... IX</p>	<p>educación de éstos, a fin de que se aboken a su solución;</p> <p>... IX</p> <p><b><u>X.- Colaborar con las autoridades escolares al menos una vez al mes, en actividades para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos.</u></b></p>
--	--

**LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

<p>DICE:</p> <p>ARTÍCULO 40</p> <p>La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna; siete horas la nocturna; y siete horas y media la mixta.</p>	<p>DEBERA DECIR:</p> <p>ARTÍCULO 40</p> <p>La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna; siete horas la nocturna; y siete horas y media la mixta.</p> <p><b><u>La Dirección de Trabajo y Previsión Social en el Estado de Zacatecas implementará las acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo, a fin de facilitar la participación de los padres de familia en las actividades de educación y desarrollo de sus hijos, cuando menos, una hora al mes.</u></b></p> <p><b><u>Los trabajadores no estarán obligados a reponer las</u></b></p>
--	--

	<p><u>horas de la jornada de trabajo destinadas a este fin,</u> <u>siempre que acrediten con el documento escolar, su</u> <u>participación en las actividades educativas de sus hijos.</u></p>
--	--

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 12 de febrero de 2019.

MTRA. AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO



## 4.4

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

El suscrito, en mi carácter de diputado local, con el debido respeto comparezco en esta tribuna para poner a su consideración la presente iniciativa de Decreto al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El rebote a mano con pelota dura es una variedad del frontón, el que es a su vez una modalidad de la pelota vasca, o la pelota valenciana. En Zacatecas las treguas de rebote a mano con pelota dura tienen su antecedente más antiguo en el año de 1795, en el Rebote de la comunidad de Mina Quebradilla y Santa Escuela, y el Rebote “Sin Rival” de la comunidad del Cerro el Cedral, Mina la Esperanza, que estuvo en servicio desde 1804 hasta 1957.

Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí, Coahuila, Estado de México y Ciudad de México, son las entidades federativas en donde este deporte popular cuenta con mayor arraigo y práctica periódica, siendo practicado por mineros, obreros, campesinos, albañiles, mecánicos y en general quienes tienen algún oficio; es decir indiscutiblemente el rebote a mano con pelota dura está directamente vinculado con la actividad productiva, tanto del campo como de la Ciudad. Se estima que en el estado de Zacatecas existen alrededor de 400 rebotes.

Para algunos cronistas e historiadores, si bien se reconoce la similitud con deportes similares practicados en la Península Ibérica, en México es adoptado mediante un proceso sincrético, y pudiera ser parte de una tradición que tiene una relación social directa con la práctica del juego de pelota prehispánico, el que constituía un ritual de cohesión social, al que se le atribuyen algunas connotaciones políticas y religiosas.

El Encuentro Nacional de Juegos y Deportes Autóctonos Tradicionales, organizado anualmente por la Federación Mexicana de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales A. C., considera al rebote a mano con pelota dura dentro de las casi doscientas disciplinas que se practican durante estos torneos, entre juegos, destreza mental y deportes entre los que destacan carrera de bola, arihueta, juego de palillo, nakiburi, lucha, ulama, akali, tiro con arco, cuatro de teja y makomalí.

En el rebote a mano con pelota dura, la pelota tiene un peso que va de 180 a 240 gramos y un diámetro de ocho a quince centímetros. Se fabrica de hilo de lana o hilaza de algodón, el que se enrolla en torno a un alma, que es una pelota de plástico rígido o madera y es forrada con cuero de chivo o venado curtido, cocido a mano, lo que le da una resistencia suficiente para la práctica del deporte.

En 1877 se construyó el Rebote de Barbosa en el barrio que adoptó tal nombre debido a éste, en el Centro de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas. Este caso, aunque no único, es emblemático para la Ciudad de Zacatecas, ya que el Rebote no es solamente un espacio para la práctica del deporte, sino que representa un centro de convivencia social, así como un emblema de cohesión comunitaria: en las paredes que le delimitan, a lo largo de los años los vecinos han colocado placas de cantera, a manera de exvotos, en homenaje a los peloteros más destacados del barrio.

En Zacatecas el rebote a mano con pelota dura es una actividad física, un evento de competencias, pero de manera preponderante es una actividad colectiva de cohesión social que, como en el Rebote de Barbosa, y como ocurre en varias comunidades de nuestra entidad, es el detonante del barrio, entendiendo éste no sólo como un espacio geográficamente delimitado, sino como una comunidad de personas que se reconocen rasgos identitarios similares y asumen características de pertenencia y membresía por lo general vitalicias.



Aún sin que de jure exista un reconocimiento tácito, y a reserva de que pueda iniciarse en breve el trámite para ello, debemos considerar que para Zacatecas, el rebote a mano con pelota dura, además de ser un deporte de amplia aceptación social, forma parte del vasto patrimonio inmaterial de nuestra entidad.

La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, señala en su párrafo último del artículo 59 que “Los juegos tradicionales y autóctonos y la charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las asociaciones deportivas estatales”.

Por la reconocida y ya explicada trascendencia del rebote a mano con pelota dura, este deporte debe ser incluido explícitamente en la Ley, a fin de que sea susceptible de la garantía de apoyo económico dentro del presupuesto del INCUFIDEZ, como uno de los deportes sociales con mayor aceptación, que es practicado por niños, adolescentes y adultos.

Como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación: “El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano”<sup>1</sup>.

De lo anterior podemos inferir que la actualización de la norma, para el caso que nos ocupa, constituye la actualización positiva del principio de progresividad en beneficio de las personas que practican el rebote a mano con pelota dura, ya que la obligatoriedad manifiesta en el cuerpo normativo, traerá como consecuencia el beneficio a las instalaciones, el mantenimiento de las mismas, y la dotación del equipo necesario para la práctica, además de la difusión para la ampliación de la cobertura y, por ende, la preservación de un deporte centenario, como uno de los muchos elementos que pueden ser útiles para la prevención de conductas antisociales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

## DECRETO

Que reforma el artículo 59 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 59.** La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado, **así como en todos y cada uno de los asentamientos humanos,**



**comunidades, barrios y colonias**, como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

El Estado y los municipios, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

I. a IX.

...

Los juegos tradicionales y autóctonos, **como el rebote a mano con pelota dura** y la charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las asociaciones deportivas estatales, **asignando, a través del INCUFIDEZ, los recursos suficientes para garantizar su práctica y sostenibilidad.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente.

**ATENTAMENTE**

Zacatecas, Zacatecas a 12 de febrero de 2019

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ  
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**



## 4.5

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**  
**P r e s e n t e.**

La que suscribe, diputada **Emma Lisset López Murillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La riqueza mineral está enlazada de manera profunda con la historia de Zacatecas. De acuerdo con arqueólogos, el intercambio de turquesa proveniente de la cultura Chalchihuites fue un bien preciado de intercambio en el mundo mesoamericano.

Mucho más conocida es la importancia que tuvieron los yacimientos de este territorio para la Monarquía Española durante los tres siglos que duró el periodo virreinal. La plata de Zacatecas fue un producto global, que circuló en Asia, en Sudamérica, en Europa e incluso en África.

Ya en la independencia y hasta el inicio del predominio del petróleo a mediados del siglo XX, la plata, gran parte de ella extraída de las minas de Zacatecas, fue el principal producto de exportación de nuestro país.

Testigos mudos de esta enorme bonanza pretérita son los imponentes edificios y los templos del centro histórico de la capital del estado. Las cabeceras de municipios como Sombrerete, Pinos y Mazapil resguardan también verdaderas joyas arquitectónicas que son reflejo de esa riqueza.

En este sentido, es uno de nuestros deberes como ciudadanas y ciudadanos de Zacatecas, conservar, rescatar y promover este enorme patrimonio cultural. Por sus atributos arquitectónicas y su contribución a la economía de México nuestros pueblos mineros merecen tener una mejor promoción, que arroje beneficios directos para sus pobladores.

Como ustedes saben compañeros, pese a ocupar los primeros lugares en producción de plata, oro, plomo y zinc, la mitad de los zacatecanos vive por debajo de la línea mínima de bienestar, es decir, tiene un ingreso que no les permite siquiera para pagar una canasta básica alimentaria. Esta situación, paradójicamente, se recrudece en los municipios con actividad minera.



Además de la implementación de políticas de desarrollo social que ataquen la desigualdad, el turismo puede ser un detonante económico para los pueblos mineros, que podrán recibir recursos para el mejoramiento urbano y el desarrollo de infraestructura.

En ese tenor, se propone reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de Turismo del Estado, con el objeto de constituir el Programa “Pueblos Mineros de Zacatecas”, a través del cual, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Turismo, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Estatal, promoverán el turismo en estos importantes sitios históricos, aprovechando recursos como los del Impuesto Ecológico y los del Fondo Minero.

Este Programa representa una alternativa novedosa para los turistas nacionales e internacionales que visitan Zacatecas, así como para los propios habitantes del estado, quienes podrán conocer sus innumerables encantos, su magia y, sobre todo, su magnífica historia.

Así pues, la capital del estado, Chalchihuites, Fresnillo, Sombrerete, Noria de Ángeles, Pánuco, Mazapil, Chalchihuites Vetagrande y otros sitios que en su momento incluya la Secretaría de Turismo, conformarán este nuevo Programa, mismo que será implementado por la citada dependencia, en coordinación con los respectivos Ayuntamientos y, obviamente, con la participación de los habitantes y sectores sociales y productivos de las indicadas municipalidades.

El Programa de Pueblos Mineros ayudará a acentuar ese sentido de pertenencia que tienen sus pobladores; a promover su riqueza histórica a nivel local, nacional o internacional y a crear una nueva dinámica económica, haciendo del turismo una palanca de desarrollo.

Por todo lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Soberana, la presente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE TURISMO, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones XXIV y XXIX del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 32.** Son atribuciones de la Secretaría de Turismo las siguientes:

I. a XXIII.



XXIV. Promover el desarrollo del turismo alternativo, de aventura, **minero** y otros similares procurando la integración de las personas con discapacidad y adultos mayores;

XXV. a XXVIII.

XXIX. Apoyar a los Municipios para la obtención de la declaratoria de pueblo mágico, **así como constituir, implementar y promover el Programa Pueblos Mineros;**

XXX. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones VI, VIII y XIV del artículo 1; se adicionan las fracciones VII Bis y IX Bis al artículo 2; se reforman las fracciones I y XIV del artículo 14 y se reforma el artículo 15, todos de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer las bases para:

I. a V.

VI. Promover el turismo social, cultural, de reuniones, de romance, de migrantes, **minero** y de naturaleza en el estado, procurando la integración de personas con discapacidad y adultos mayores; considerando en el sector turístico el diseño universal para la accesibilidad;

VII. ...

VIII. La formulación del Programa Estatal de Turismo **y del Programa Pueblos Mineros**, con la participación de los sectores público, social y privado;

IX. a XIII.

XIV. Fomentar el desarrollo del turismo en los municipios con vocación turística del estado, en especial, en las localidades declarados sitios patrimonio de la humanidad, pueblos mágicos **y pueblos mineros.**

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII.

**VII. Bis. Programa Pueblos Mineros: Es el Programa en el cual se establecen los objetivos, estrategias y acciones para promover el turismo en aquellos pueblos que desde la época colonial tienen esta vocación**



e historia, lo anterior, en observancia del Programa Nacional de Turismo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Prospectivo del Estado y el Programa Estatal de Turismo;

VIII. ...

IX. ...

**IX. Bis. Pueblo Minero: Localidad que conserva, casi intacta, la misma traza urbana, fisonomía, herencia histórica y que desde sus orígenes o fundación fuere habitado por la explotación de sus minerales;**

X. a XXVI.

**Artículo 14.** En el marco de dichos convenios la Secretaría podrá coadyuvar con los municipios en los términos siguientes:

I. Apoyar en la elaboración de sus programas municipales de turismo **y de los programas sobre pueblos mineros, según sea el caso**, los cuales tendrán concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo, **el Programa Prospectivo del Estado** y el Programa Estatal de Turismo;

II. a XIII.

XIV. Apoyar en la gestión, programas y proyectos para la incorporación y permanencia de municipios con la denominación de Pueblos Mágicos, **así como de Pueblos Mineros**, y

XV. ...

**Artículo 15.** La Secretaría fomentará la conformación de cadenas productivas en los municipios con interés en detonar la actividad turística, **así como en aquellos que en sus demarcaciones cuenten con Pueblos Mineros**, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**Artículo tercero.** Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría, en coordinación con los Municipios de Zacatecas, Chalchihuites, Fresnillo, Sombrerete, Noria de Ángeles, Pánuco, Vetagrande y otros que considere dicha dependencia, elaborará y publicará el Programa Pueblos Mineros de Zacatecas.

**Artículo cuarto.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas destinará las partidas presupuestarias necesarias para la instrumentación de dicho Programa.

Zacatecas, Zac., 02 de febrero de 2019.

**A t e n t a m e n t e .**

**DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**



## 4.6

Zacatecas, Zacatecas, a 12 de febrero de 2019

### **Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Zacatecas**

**Dip. Susana Rodríguez Márquez,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Honorable LXIII Legislatura  
del Estado de Zacatecas.  
Presente.**

El que suscribe, **Dip. José Dolores Hernández Escareño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de Motivos.**

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Estado mexicano -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, la rectoría del desarrollo nacional bajo criterios de equidad social y productividad, apoyando e impulsando a las empresas de los sectores público, privado y social de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

De acuerdo con la información que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del informe *“Micro, pequeña, mediana y gran empresa. Estratificación de los Establecimientos*, se estima que las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES), constituyen casi el 98% del total de unidades económicas del país, generan más del 50% del Producto Interno Bruto nacional, y contribuyen con aproximadamente 9 de cada 10 empleos formales que se crean en México.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> *Micro, pequeña, mediana y gran empresa. Estratificación de los Establecimientos. Censos económicos 2014*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México, 2014, p. 26.



Luego entonces, no es erróneo afirmar que las MIPyMES son un elemento fundamental en el desarrollo económico del país, al constituirse como la columna vertebral de la economía nacional, por su alto impacto en la generación de empleos.

Los sectores que albergan el mayor número de MIPyMES son: la industria manufacturera, el comercio y los servicios. A nivel nacional, las MIPyMES en el sector de la manufactura son: 489 mil 530, de las cuales 458 mil 96, corresponden a las micro empresas; 20 mil 455 a pequeñas empresas y 7 mil 431 a medianas empresas.<sup>6</sup> Zacatecas, en este rubro, registró un total de 5 mil 254 MIPyMES, de las cuales 5 mil 100 son micro empresas, que generan 11 mil 763 empleos; 107 corresponden a pequeñas empresas, que generan 2 mil 216 plazas laborales; y 26 son medianas empresas que generan 2 mil 937 fuentes de trabajo.<sup>7</sup>

En el sector comercio, a nivel nacional se registraron 2 millones 42 mil 641 MIPyMES; de las cuales 1 millón 978 mil 887 corresponden a micro empresas, 43 mil 967 a pequeñas empresas y 14 mil 454 a medianas empresas.<sup>8</sup> Nuestro Estado, en este sector registra 25 mil 814 MIPyMES, de las cuales 25 mil 163 son micro empresas generadoras de 48 mil 262 empleos; 473 son pequeñas empresas que generan 7 mil 817 plazas laborales; y 144 son medianas empresas que generan 7 mil 250 fuentes de empleo.<sup>9</sup>

En lo que respecta al sector servicios, a nivel nacional hay 1 millón 637 mil 362 MIPyMES; de las cuales 1 millón 560 mil 949 son microempresas, 64 mil 274 son pequeñas empresas y 5 mil 923 son medianas empresas.<sup>10</sup> Zacatecas, registra un total de 20 mil 46 MIPyMES en este sector, de las cuales 19 mil 542 son microempresas generadoras de 40 mil 159 empleos; 441 son pequeñas empresas que generan 9 mil 75 plazas laborales; y 34 son medianas empresas generadoras de 2 mil 471 fuentes de trabajo.<sup>11</sup>

Con el objeto de promover el desarrollo económico de Zacatecas, a través del fomento, la creación, el desarrollo y la consolidación de las MIPyMES, se asume en este tipo de empresas un enfoque de viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, por lo que su funcionamiento debe ser a través de una Ley que establezca la implementación de programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades económicas para el desarrollo de las mismas.

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 32.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 52.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 77.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 98.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 123.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 144.

El crecimiento económico anual de Zacatecas, en términos reales, ha sido insuficiente para cubrir las demandas de empleo formal. Para ayudar a revertir esta situación, las líneas de acción deben enfocarse en reactivar la economía y generar empleos, lo cual sólo se logrará si se incentiva a las MIPyMES, pero para lograr ello, es necesario poner especial énfasis en una serie de acciones tales como:

- Reducción de trámites y tiempos para la apertura de una empresa;
- Revisión y adecuación del marco jurídico para facilitar la apertura de empresas;
- Vinculación interinstitucional para agilizar la apertura de empresas;
- Desarrollo de incentivos gubernamentales para empresas de nueva creación;
- Capacitación para el autoempleo, con el objetivo de proporcionar los conocimientos y habilidades, para desarrollar un trabajo por cuenta propia o crear una microempresa; y
- Apoyo a la micro y pequeña empresa zacatecana, a través de las compras gubernamentales.

En este orden de ideas, y en el entendido de que como representantes populares tenemos la encomienda de no fallarle a nuestros electores, es necesario el impulso de una política integral para el desarrollo y la competitividad de las MIPyMES, para lo cual propongo la expedición de la Ley para el Desarrollo y la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Zacatecas.

Esta Ley, tiene como finalidad generen nuevas relaciones y prácticas económicas, con plena responsabilidades legales y fiscales que coadyuven en el fortalecimiento de los distintos sectores de la economía del Estado, pero privilegiando a las MIPyMES, así como generar las condiciones necesarias para crear empleos, además de articular políticas, estrategias y acciones para el fomento de un entorno competitivo, el acceso al financiamiento, la formación de una cultura empresarial para la competitividad y, además, la vinculación al desarrollo y la innovación tecnológica, articulando e integrando la económica local y sectorial.

En Capítulo Primero, denominado *“Del ámbito de aplicación y objeto de la Ley”*, se establece que las disposiciones de esta Ley son de observancia general, de interés público y social, y tienen por objeto promover y apoyar la viabilidad, productividad, sustentabilidad, desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado, así como incrementar su participación en el mercado estatal,



nacional e internacional, logrando para ello el crecimiento de las cadenas productivas y fomentando el empleo y el bienestar económico de los habitantes de la entidad.

Asimismo, se señala que la autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía, la cual tendrá una serie de facultades bien definidas y detalladas en este marco jurídico y, además, podrá celebrar convenios de coordinación en materia de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad, con las autoridades federales, las entidades federativas y los Municipios, así como con los sectores privado y social, a fin de propiciar la planeación del desarrollo integral de Zacatecas en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.

El Capítulo Segundo, llamado “*Del fomento económico de la micro, pequeña, y mediana empresa*”, establece como obligación de la Secretaría de Economía, la de elaborar el Plan Estratégico para el Desarrollo y la Competitividad del Estado, además, de que señala que deberá promover la participación de los tres órdenes de gobierno y de las cámaras empresariales, para facilitar a las MIPyMES el acceso a una serie de Programas previstos en esta Ley.

Además, también se señala que en la planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPyMES, se deberá atender aspectos cruciales como: Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones existentes en el Estado; Establecer objetivos a corto, mediano y largo plazo; La mejora y simplificación de la normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPyMES, en complemento a lo dispuesto en la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas; Aplicar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPyMES; Propiciar nuevos instrumentos de información, comparación y apoyo, considerando los mercados estatal, regional, nacional e internacional; Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo; y Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPyMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 45% de lo que se produce y comercialice en Zacatecas.

El Capítulo Tercero, denominado “*Del sistema estatal para el desarrollo y la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa*”, establece que para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, se establecerá el mencionado Sistema, que comprende el conjunto de acciones que realice el sector público del

Estado y los sectores privado y social, considerando las opiniones y coordinados por la Secretaría de Economía.

El Capítulo Cuarto, llamado *“Del consejo del estado de Zacatecas para el desarrollo y la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa”*, señala que dicho Consejo es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPyMES de la entidad, mismo que estará conformado por el titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá, y por los o las titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado: Secretaría de Finanzas, Secretaría de Turismo, Secretaría del Campo; Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Educación, Secretaría del Agua y Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría del Zacatecano Migrantes y por la Coordinación General Jurídica.

También formarán parte del Consejo, cinco organismos empresariales del Estado, representados por sus Presidentes, quienes participarán con voz pero sin voto en las reuniones. El Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate. Y de igual modo, en este Capítulo se señalan las atribuciones que el Consejo tendrá en materia de Desarrollo y Competitividad.

En el Capítulo Quinto, denominado *“Del estudio de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se soliciten los apoyos y entrega del fondo PyME”*, señala que para dar mayor certeza a la entrega de estímulos y aprobación de programas del FONDO PyME, éstos deberán tener un respaldo de viabilidad técnica, donde la Secretaría de Economía solicitará a instituciones y colegios de profesionales en el ramo, que los analicen y entreguen los resultados en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Finalmente, en los artículos transitorios se establece que deberá publicarse este Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, que se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo, que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, que dentro de los 90 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor, deberá instalarse El Consejo del Estado de Zacatecas para el Desarrollo y la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que el Reglamento de esta Ley deberá expedirse en un plazo no mayor a 60 días naturales, y que la presente Ley



se llevará a cabo sin menoscabo de las atribuciones que por ley tengan otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Zacatecas.**

**Artículo único.-** Se expide la Ley para el Desarrollo y la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de observancia general, de interés público y social, y tienen por objeto promover y apoyar la viabilidad, productividad, sustentabilidad, desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado de Zacatecas, así como incrementar su participación en el mercado estatal, nacional e internacional, logrando para ello el crecimiento de las cadenas productivas con la finalidad de fomentar y preservar el empleo y el bienestar económico de los habitantes de la entidad.

**Artículo 2.** La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía del gobierno del Estado de Zacatecas, que en el ámbito de su competencia celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas del la entidad con las autoridades federales, las entidades federativas y las municipales, a fin de propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.

**Artículo 3.** La Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Actividades de Fomento: Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas, que contribuyen al desarrollo y grado de competencia de las MIPyMES, que establezca el Reglamento de esta Ley;
- II. Agrupamientos Empresariales: MIPyMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio del Estado;



- III. Cadenas Productivas: Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico;
- IV. Capacitación: Servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención;
- V. Desarrollo y Competitividad para las MIPyMES: Es el desempeño de las micro, pequeñas y medianas empresas, vinculado a la creación de las condiciones necesarias para potencializar sus capacidades, tanto de innovación de procesos, como en el impulso de la investigación y desarrollo de nuevos productos y tecnologías, para el aumento de la productividad, el fortalecimiento de la rentabilidad, la capacitación, la innovación y la participación en los mercados, con base en ventajas asociadas a productos o servicios, así como a las condiciones que ofertan.
- VI. Consultoría: Servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, experiencias, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que recibe la atención;
- VII. El Consejo: El Consejo del Estado de Zacatecas para el Desarrollo y la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- VIII. Micro empresa: La unidad económica que para el desarrollo de su actividad cuenta hasta con 5 empleados en el caso de actividad comercial, hasta con 20 empleados en el caso de servicios y hasta con 30 empleados en el caso de la industria;
- IX. Pequeña empresa: La unidad económica que cuenta para el desarrollo de su actividad de 6 a 20 empleados en el caso de actividad comercial, de 21 a 50 empleados en el caso de servicios y de 31 a 100 empleados en el caso de la industria;
- X. Mediana empresa: La unidad económica que cuenta para el desarrollo de su actividad de 21 a 100 empleados en el caso de actividad comercial, de 51 a 100 empleados en el caso de servicios y de 101 a 500 empleados en el caso de la industria;
- XI. MIPyMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas;
- XII. Organizaciones empresariales: Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público, así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPyMES, como interlocutores ante las autoridades del Estado;
- XIII. Plan: Plan Estratégico para el Desarrollo y la Competitividad del Estado, el cual contendrá esquemas para la ejecución de acciones y participación de la autoridades del Estado de Zacatecas;
- XIV. Reglamento: El Reglamento de esta Ley;
- XV. Secretaría: Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Zacatecas;



- XVI. Sector Público: Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Zacatecas;
- XVII. Sectores: Los sectores privado y social; y
- XVIII. Sistema: El Sistema local para la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**Artículo 5.** Son objetivos de esta Ley establecer:

- I. Las condiciones para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPyMES en el Estado;
- II. Las bases para la participación del Gobierno del Estado y de los Sectores para el desarrollo de las MIPyMES;
- III. Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, programas, instrumentos y actividades de fomento para la productividad y competitividad de las MIPyMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial;
- IV. Las premisas para que la Secretaría elabore las políticas con visión de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPyMES establecidas en el Estado;
- V. Fomentar un entorno favorable para que las MIPyMES se desarrollen y sean competitivas en el mercado estatal, regional, nacional e internacional;
- VI. La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución y mercadeo de las MIPyMES;
- VII. Fomentar el acceso al financiamiento para las MIPyMES, la capitalización de las empresas, el incremento de la producción, la constitución de nuevas empresas y la consolidación de las existentes, en concordancia con lo establecido en la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas;
- VIII. Fomentar apoyos para el desarrollo de las MIPyMES en todo el territorio estatal, basados en la participación de los sectores;
- IX. La adquisición de productos y contratos de servicios competitivos de las MIPyMES por parte del sector público, de los consumidores e inversionistas y compradores nacionales o extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;
- X. Las condiciones para la creación y consolidación de las cadenas productivas en la entidad;



- XI. Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico de las MIPyMES, a través del apoyo del Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología del Estado de Zacatecas;
- XII. Fomentar la creación y desarrollo de las MIPyMES, en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo; y
- XIII. La cooperación y asociación de las MIPyMES, a través de sus cámaras empresariales en el Estado, así como de sectores y cadenas productivas.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL FOMENTO ECONÓMICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

**Artículo 6.** La Secretaría elaborará el Plan Estratégico para el Desarrollo y la Competitividad del Estado, en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que tome el Consejo.

**Artículo 7.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, y en coordinación con el Consejo, promoverá la participación del gobierno federal, del gobierno estatal, de los gobiernos municipales y de las cámaras empresariales, para facilitar a las MIPyMES el acceso a Programas previstos en el artículo 13 de esta Ley.

**Artículo 8.** La Secretaría, en coordinación con los Sectores y el Consejo, diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía y esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPyMES.

**Artículo 9.** Los esquemas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser coordinados con las cámaras empresariales y el Gobierno Federal.

**Artículo 10.** El Plan deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, la definición de los sectores prioritarios para el desarrollo económico del Estado, las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial, los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas, los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta Ley, y las medidas tendientes al cuidado y preservación del medio ambiente.

**Artículo 11.** La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPyMES, debe atender, cuando menos, los siguientes criterios:

- I. Propiciar la participación y toma de decisiones del sector público, en un marco de federalismo económico;
- II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPyMES a través de la concurrencia de recursos federales y estatales, así como de las cámaras empresariales de la entidad;



- III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones existentes en el Estado;
- IV. Objetivos a corto, mediano y largo plazo;
- V. La mejora y simplificación de la normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPyMES, en complemento a lo dispuesto en la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas;
- VI. Establecer estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPyMES;
- VII. Propiciar nuevos instrumentos de información, comparación y apoyo a las MIPyMES, considerando los mercados estatal, regional, nacional e internacional;
- VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPyMES; y
- IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPyMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 45%.

**Artículo 12.** Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPyMES y obtener una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, todos los convenios serán firmados por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría competente.

**Artículo 13.** Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo 11, deberán considerarse los siguientes programas:

- I. Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y consultoría para las MIPyMES;
- II. Fomento para la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores;
- III. Promover la integración y apoyo a las cadenas productivas, y cámaras empresariales del Estado;
- IV. Promover una cultura de la competitividad, de la modernización, de la innovación y del desarrollo tecnológico en las MIPyMES;
- V. Desarrollo de proveedores y distribuidores con las MIPyMES;
- VI. Consolidación de la oferta exportable;
- VII. Información general en materia económica acorde a las necesidades y apoyos de las MIPyMES;



VIII. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable; y

IX. Canalización de recursos de fondos federales para la adquisición de maquinaria y equipo de las MIPyMES del Estado.

**Artículo 14.** El Consejo deberá proponer a la Secretaría esquemas para facilitar a ésta el acceso al financiamiento público y privado a las MIPyMES, y determinará los mecanismos para la obtención de créditos para su crecimiento, desarrollo y competitividad.

**Artículo 15.** La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPyMES, las siguientes responsabilidades:

I. Promover ante las instancias competentes que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las MIPyMES, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;

II. Impulsar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento de las MIPyMES;

III. Promover con los órganos político administrativos del Estado y de los Municipios, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPyMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley;

IV. Evaluar los resultados de los convenios a que se refiere la fracción anterior, para formular nuevas acciones;

V. Evaluar anualmente el desempeño de la competitividad del Estado con relación al entorno regional, nacional e internacional;

VI. Proponer la revisión y actualización de los programas de manera continua para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo;

VII. Desarrollar a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema de información y consulta para la planeación de acciones de los sectores y cadenas productivas mejor posicionados o con más posibilidades de competitividad, y propiciar el desarrollo de aquellos que están en condiciones de desventaja;

VIII. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno del Estado;

IX. Diseñar la instrumentación de convenios de coordinación con instituciones académicas y colegios de profesionistas especialistas en el ramo, a efecto de que elaboren los estudios de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se soliciten los apoyos y entrega del FONDO PyME.



Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, proporcionarán la información que corresponda en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 16.** La Secretaría promoverá la participación de los 58 Municipios del Estado y de las cámaras empresariales, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Un entorno local favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPyMES;
- II. Celebrar acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPyMES que desarrollen propuestas y la concurrencia de programas y proyectos;
- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores y cadenas productivas;
- IV. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores locales del sector público, así como el desarrollo de distribuidores para los diferentes sectores productivos; y
- V. La generación de políticas y programas de apoyo a las MIPyMES en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 17.** La Secretaría, en coordinación con el Consejo, promoverá la participación de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre y de acuerdo a lo siguiente:

- I. La formación de una cultura empresarial enfocada al desarrollo y la competitividad de las MIPyMES, a través de la detección de necesidades en capacitación, apoyos, asesoría y consultoría;
- II. El fomento a la constitución de incubadoras de empresas, y a la iniciativa y creatividad de los emprendedores del Estado;
- III. La formación de especialistas en consultoría y capacitación, para lo cual podrá coadyuvar con sectores sociales e instituciones académicas;
- IV. La certificación de especialistas que otorguen servicios de consultoría y capacitación a las MIPyMES;
- V. La formación y capacitación de recursos humanos para el crecimiento con calidad;
- VI. La investigación enfocada a las necesidades específicas de las MIPyMES;
- VII. La integración y fortalecimiento de las cadenas productivas;



- VIII. Los esquemas de asociación para el fortalecimiento de las MIPyMES;
- IX. La modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las MIPyMES, para lo cual solicitará el apoyo del Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología del Estado de Zacatecas;
- X. El desarrollo de proveedores y distribuidores;
- XI. La atracción de inversiones, tanto de capital nacional como extranjero;
- XII. El acceso a la información con el propósito de fortalecer las oportunidades de negocios de las MIPyMES; y
- XIII. La ejecución y evaluación de una estrategia para generar las condiciones que permitan una oferta exportable.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Artículo 18.** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley se establece el Sistema.

**Artículo 19.** El Sistema comprende el conjunto de acciones que realice el sector público del Estado y los Sectores que participen en los objetivos de esta Ley para el desarrollo de las MIPyMES, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por la Secretaría.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DEL CONSEJO DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Artículo 20.** El Consejo es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPyMES.

**Artículo 21.** El Consejo estará conformado de la siguiente forma:

- I. El o la titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado:
  - a) Secretaría de Finanzas;



- b) Secretaría de Turismo;
- c) Secretaría del Campo;
- d) Secretaría de Infraestructura;
- e) Secretaría de Educación;
- f) Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- g) Secretaría de Desarrollo Social;
- h) Secretaría del Zacatecano Migrantes; y
- i) Coordinación General Jurídica;

También formarán parte del Consejo, cinco organismos empresariales del Estado, representados por sus Presidentes, quienes participarán con voz pero sin voto en las reuniones.

**Artículo 22.** Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente. En el caso de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública del Estado, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.

**Artículo 23.** El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a los delegados de las dependencias federales y especialistas en los temas a discusión.

**Artículo 24.** El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Economía entre alguno de sus colaboradores, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia, informará semestralmente al Consejo y a la Legislatura del Estado, sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados.

**Artículo 25.** El Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

**Artículo 26.** El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se cuente con la asistencia del Presidente o su suplente.

**Artículo 27.** Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 28.** El Presidente, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación. En el caso de las extraordinarias, se convocará con 24 horas hábiles de anticipación.

**Artículo 29.** El domicilio del Consejo será en la Capital del Estado y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que ésta no acuerde una sede alterna.

**Artículo 30.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones generales en materia de Desarrollo y Competitividad:



- I. Actuar como órgano consultivo en el seguimiento y aplicación del Plan Estratégico para el Desarrollo y la Competitividad del Estado, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;
- II. Promover que los actores económicos de los sectores social, público, privado, académico, científico-tecnológico y otros, cuya actividad tenga impacto directo en la competitividad, generación de empleo y en la calidad de vida de los habitantes del Estado, participen en el Consejo;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de las decisiones y acciones recomendadas dentro de su marco de acción;
- IV. Analizar y proponer la adopción de políticas en materia de competitividad;
- V. Impulsar iniciativas innovadoras y de alto impacto para la generación de empleos y de riqueza en el Estado, a través de las condiciones que respondan al desarrollo y aplicación individual de habilidades, capacidades y productividad;
- VI. Proponer proyectos educativos y científicos que tengan por objeto altos niveles de competitividad, en un ambiente de equidad y sustentabilidad del medio ambiente;
- VII. Diseñar y promover acciones que tengan como objetivo atraer y retener inversiones nacionales y extranjeras que generen empleo en el Estado;
- VIII. Recibir propuestas para la competitividad provenientes tanto de servidores públicos o autoridades del Estado o de sus Municipios, como de particulares, y una vez evaluadas ser presentadas al pleno del Consejo;
- IX. Proponer a las autoridades competentes que adopten las medidas positivas para el fomento al desarrollo y a la competitividad de las MIPyME;
- X. Diseñar los indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de competitividad;
- XI. Diseñar, difundir y evaluar el Plan Estratégico para el Desarrollo y la Competitividad del Estado;
- XII. Solicitar a la Legislatura del Estado, la realización de estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de competitividad local, y publicar sus resultados, a manera de proponer y hacer saber las necesidades de modificación; y
- XIII. Las demás que le encomiende el Gobernador del Estado, para favorecer la operación y aplicación de los acuerdos tomados en el seno del Consejo.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD TÉCNICA,**



**ECONÓMICA Y FINANCIERA DE  
LOS PROYECTOS PARA LOS CUALES  
SE SOLICITEN LOS APOYOS  
Y ENTREGA DEL FONDO PyME**

**Artículo 31.** Para la entrega de estímulos y aprobación de programas, será necesario que los solicitantes entreguen un estudio de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se solicitaron los apoyos del FONDO PyME.

**Artículo 32.** Los estudios de viabilidad técnica, económica y financiera para los cuales se solicitaron los apoyos del FONDO PyME, serán entregados a la Secretaría y ésta solicitará a instituciones y colegios de profesionales en el ramo, que los analicen. Los resultados de dichos estudios serán entregados en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la entrega del proyecto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.** Dentro de los 90 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá instalarse El Consejo del Estado de Zacatecas para el Desarrollo y la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**QUINTO.** El Reglamento de esta Ley, deberá expedirse en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**SEXTO.** La presente Ley se llevará a cabo sin menoscabo de las atribuciones que por ley tengan otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Suscribe**

**Dip. José Dolores Hernández Escareño**



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, SOBRE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARCIAL MUNICIPAL Y DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE PERSECUCIÓN PENAL CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones de Seguridad Pública, de Justicia y de Hacienda y Fortalecimiento Municipal le fue turnado para su estudio y dictamen, el Convenio de Asociación Parcial Municipal y de Coordinación en Materia de Seguridad Pública con el Gobierno del Estado de Zacatecas y de Persecución Penal con la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Visto y estudiado que fue el Convenio en cita, estas Comisiones Legislativas sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 05 de enero de 2019, se dio lectura al Convenio de Asociación Parcial Municipal y de Coordinación en Materia de Seguridad Pública con el Gobierno del Estado de Zacatecas y de Persecución Penal con la Fiscalía General de Justicia del Estado, que presenta el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, asistido por el Lic. Jehú Eduí Salas Dávila, Secretario General de Gobierno, el Ing. Ismael Camberos Hernández, Secretario de Seguridad Pública; así como por Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado; César Ortíz Canizales, Presidente Municipal de Trancoso; Julio César Chávez Padilla, Presidente Municipal de Guadalupe; Ulises Mejía Haro, Presidente Municipal de Zacatecas; Eduardo Duque Torres, Presidente Municipal de Morelos; Reynaldo Delgadillo Moreno, Presidente Municipal de Calera; Sabino Dorado Rodríguez, Presidente Municipal de General Enrique Estrada y Saúl Monreal Ávila, Presidente Municipal de Fresnillo, todos del estado de Zacatecas.

En esa misma fecha, el Convenio de referencia fue turnado mediante memorándum 0290 a las Comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente.



**SEGUNDO.** Los iniciantes sustentaron su Convenio en la siguiente

CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TRANCOSO, GUADALUPE, ZACATECAS, MORELOS, CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ENRIQUE ESTRADA Y FRESNILLO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE PERSECUCIÓN PENAL CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA E ING. ISMAEL CAMBEROS HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**; POR OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN ADELANTE **“LA FISCALÍA”**, REPRESENTADA POR EL DOCTOR FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; POR EL MUNICIPIO DE TRANCOSO ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL C. CÉSAR ORTÍZ CANIZALES, L.I. MARIANA CANSINO JOAQUÍN, PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL PROF. GUILLERMO GUERRERO VIRAMONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO DE TRANCOSO”**; POR EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL LIC. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA, Y LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES, PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LIC. CARLOS ALBERTO DE ÁVILA BARRIOS, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO DE GUADALUPE”**; POR EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.B.A. ULISES MEJÍA HARO Y T.A.E RUTH CALDERON BABÚN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DR. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ VALADEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO DE ZACATECAS”**; POR EL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL C. EDUARDO DUQUE TORRES Y C. ARIANA CICLADI SÁNCHEZ SIFUENTES, PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR LA ING. JUANITA PINEDO PANIAGUA, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO DE MORELOS”**; POR EL MUNICIPIO DE CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL LIC. REYNALDO DELGADILLO MORENO Y LIC. LUCÍA ESPERANZA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL C. ARMANDO LARA DE SANTIAGO, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO DE CALERA DE VÍCTOR ROSALES”**; POR EL MUNICIPIO DE GRAL. ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL C. SABINO DORADO RODRÍGUEZ Y GENOVEVA MARTÍNEZ DE LUNA, PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL C. JAIME DE LUNA TOVAR, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO DE ENRIQUE ESTRADA”**; POR EL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL LIC. SAÚL MONREAL ÁVILA, Y LA LIC. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ, PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LIC. JUAN MANUEL LOERA LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO DE FRESNILLO”**; INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, FUNDAMENTO LEGAL Y CLÁUSULAS:



## ANTECEDENTES

La seguridad pública constituye un aspecto fundamental en el desarrollo natural de un Estado, formando parte esencial del bienestar de una sociedad; implica que los ciudadanos puedan convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro, siendo el Estado el garante de la seguridad pública y el máximo responsable de evitar la alteración al orden social.

En este sentido, la seguridad pública es un derecho universal, que debe salvaguardar la integridad de los ciudadanos y sus bienes jurídicos, para alcanzar un desarrollo integral en el marco de esta sociedad.

La dimensión y complejidad que la inseguridad pública ha alcanzado en el Estado en los últimos años, derivado de las tendencias del incremento de los registros delictivos, hacen pensar que tienen carácter estructural y no solo coyuntural, de ahí la necesidad de organizarse con los Municipios para atender los problemas de inseguridad a nivel municipal, con el objeto de llevar a cabo acciones hacia un mismo objetivo.

La reforma aprobada en 1999 al artículo 115 Constitucional, que abrió la posibilidad de que los Municipios pudieran asociarse para el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden, complementando esta atribución municipal con la posibilidad jurídica de coordinarse además, para la más eficaz prestación de los servicios públicos, con los gobiernos de los estados.

“ARTÍCULO 115.- (...)

III.- (...)

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

(...)”

De este modo, surge a la vida pública esta nueva disposición que, en el ámbito del federalismo, coloca a los municipios en la posibilidad de formar asociaciones entre sí que les permitan el mejor cumplimiento de sus fines y, desde luego, una mayor utilización de sus recursos públicos.

En efecto, no obstante, los esfuerzos que Estado y Municipios hemos realizado para fortalecer, capacitar, equipar y depurar nuestras corporaciones de policía preventiva, la capacidad económica limitada restringe las



posibilidades de prestar de forma completa y eficiente y, sobre todo, con la urgencia que la percepción ciudadana y la realidad exigen.

No podemos entonces, continuar con esfuerzos aislados que, aun cuando han permitido avanzar, resultan insuficientes. Es tiempo de coordinarnos en la prestación de la función de seguridad pública entre los Ayuntamientos de Trancoso, Guadalupe, Zacatecas, Morelos, Calera, Enrique Estrada y Fresnillo, toda vez que los municipios en mención estamos estrechamente relacionados en los ámbitos geográficos; siendo nuestro deseo prevenir de manera asociada los hechos delictuosos y de faltas administrativas de la zona y atender los reclamos de la ciudadanía en el renglón de la seguridad pública, por lo que acordar conjuntamente con el Gobierno del Estado estas acciones establecerán un vínculo en atribuciones y facultades, a través de medios de colaboración y coordinación que seguro permitirán actuar eficazmente en este rubro en beneficio de los habitantes.

Como antecedente eficaz de los esfuerzos realizados en seguridad pública, encontramos que en Sesión del Pleno correspondiente al día 29 de Junio de 2012, la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mediante decreto 415 aprobó la suscripción del Convenio de Asociación Parcial entre los Municipios de Zacatecas y Guadalupe y de Coordinación de éstos con el Gobierno del Estado, en materia de Seguridad Pública, en los términos, condiciones y temporalidad expresadas en las bases allegadas a la Legislatura, instrumento que fue ratificado y prorrogado por las Autoridades competentes, con una vigencia al doce de septiembre del año dos mil dieciocho, dando resultados contundentes en el combate a la delincuencia y prevención del delito.

Así, tenemos que los elementos que conforman nuestra corporación policial Municipal, han asistido a cursos impartidos por instituciones locales, federales y del extranjero, lográndose una profesionalización para poder combatir frontalmente a la delincuencia, de modo que su presencia es otra, es digna, al haberseles equipado de manera adecuada para el desempeño de sus funciones.

La parte más importante, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, es la presentación de evaluaciones de control de confianza de sus elementos para ingreso y permanencia, y la Secretaría de Seguridad Pública, como los Ayuntamientos se han preocupado por gestionar su aplicación; a la fecha, el mínimo número de elementos a los que aún no se aplica, se encuentran programados para asistir al Centro de Evaluación y Control de Confianza.

El Estado por su parte, también ha generado condiciones para mejoras en seguridad pública, se realizó inversión para la construcción de bases militares, edificar y equipar Unidades Regionales de Seguridad en los límites de nuestro Estado y en los principales cruces carreteros, con la finalidad de disminuir los niveles de incidencia delictiva, recuperar la fortaleza del estado y la seguridad en la convivencia social mediante el combate frontal y eficaz al narcotráfico y otras expresiones del crimen organizado y generar confianza de los habitantes del Estado.

El estado de fuerza actual de la Policía Estatal Preventiva es de 1173 elementos, de los cuales se encuentran acreditados 840, los cuales fueron evaluados, capacitados y equipados, así mismo, se ha invertido recurso del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) que es un fondo presupuestal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento



a estrategias nacionales en materia de seguridad pública. De forma adicional, ha invertido recursos del Programa de Fortalecimiento de Seguridad (FORTASEG) para reforzar no sólo a las instituciones de seguridad pública del Estado, sino también de los Municipios integrantes de Zacatecas, Guadalupe y Fresnillo. Con estos hechos reflejan pues, nuestros esfuerzos. Pero, decíamos, no es suficiente.

Así lo demuestra el índice delictivo que ofrece la Fiscalía General de Justicia del Estado, donde el total de denuncias presentadas en el año 2017 fue de 18,874 donde el delito de mayor índice delictivo es el robo en sus diversas modalidades, y hasta el mes de septiembre del 2018 se tiene un registro de 12,171 denuncias, donde la tasa de delitos de mayor impacto evidencia la extorsión, robo, secuestro y homicidio.

Sería entonces el objetivo general de la asociación y coordinación, el que los Municipios y el Estado dirijamos nuestros esfuerzos, mediante la prevención y la contención, a reducir la incidencia delictiva y, como objetivo específico, reducir la comisión de delitos de alto impacto que tanto laceran a la sociedad zacatecana, pues la mancha urbana ha ido en aumento, así como la comisión de conductas delictivas.

Debemos avanzar aún más, pero, sin descuidar la parte más importante que en materia de seguridad pública establece el instrumento rector de la materia: El Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Este documento contiene los programas y acciones que deben realizarse para la prestación de la función y de entre ellos, destaca el relativo a la prevención del delito, definido por acciones encaminadas a combatir las causas que generan la delincuencia, las que orillan a algunos de nuestros jóvenes ya a transitar por el riesgoso camino de la drogadicción o en el límite, a incorporarse a las filas de la delincuencia, llámese común u organizada. Estas acciones, se deben traducir en el rescate de espacios públicos ya existentes, de forma tal que se conviertan en espacios seguros para la convivencia y la recreación de individuos, familias y colectividades.

Se debe atender, en suma, a la satisfacción de los servicios básicos de salud, educación, deporte cultura, etc., para nuestros conciudadanos y ello, requiere necesariamente gasto e inversión.

Entonces, si ya se ha realizado un gran esfuerzo para atender a nuestras corporaciones, pero es necesario incrementarlo sin distraer recursos indispensables para la prevención social del delito y para el desarrollo social, resultaría claro, que debemos sumar capacidades para potenciar las que de forma individual podemos desarrollar.

En respuesta a la creciente demanda de la población de una mayor seguridad pública, debe asumirse el compromiso de los Municipios y del Gobierno del Estado de establecer las condiciones legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético de los cuerpos policiales, que aseguren la debida protección de la integridad física y patrimonial de los ciudadanos, de crear las condiciones que les permitan prevenir de forma más eficiente el fenómeno delictivo, así como aquellos problemas de seguridad suscitados por el creciente desarrollo y expansión de los núcleos poblacionales.

Con base a los anteriores puntos, es necesario materializar la coordinación de esfuerzos y colaboración para prevenir con mayor eficacia los actos delictivos, preservar la seguridad de las personas, de sus bienes, los de



la sociedad y de las personas en general que visitan o transitan por los municipios signantes, así como replantear estrategias de operatividad que permitan optimizar la organización del personal y de los recursos materiales en beneficio de la comunidad, para que ésta desarrolle sus actividades fundamentales en paz y tranquilidad, en el entendido de que al Estado, como ente público, le compete colmar las necesidades que han sido elevadas al rango de públicas, en este caso, por ser inherentes a su soberanía.

## DECLARACIONES

### I. Declara el “Gobierno del Estado” que:

I.1. Es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

I.2. Comparece a la celebración del presente instrumento por conducto del Titular del Poder Ejecutivo, L.C. Alejandro Tello Cristerna, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 72, 73, 74 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 3, 9 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

I.3. Quienes asisten al Titular del Poder Ejecutivo, Secretarios General de Gobierno y de Seguridad Pública, cuentan con las facultades legales para ello, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3, 4, 9, 12, 25 fracciones I y III, 26, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 14 y 15 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

I.4. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado Avenida Hidalgo # 604, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas.

### II. Declara “La Fiscalía” que:

II.1. Ser un Organismo Constitucional Autónomo, en términos del artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Zacatecas.

II.2. Comparece a la celebración del presente instrumento el Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, en su calidad de Fiscal General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 18 en sus fracciones I y XI. Cargo que ostenta por designación de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante Decreto #358, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha 28 de febrero de 2018.

II.3. Para todos los efectos derivados del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Circuito Zacatecas, número 401, Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zacatecas.



**III. Declara “El Municipio de Trancoso” que:**

III.1. Por disposición del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

III.2. Los funcionarios públicos que comparecen a este acto jurídico acreditan su personalidad de Presidente y Síndica Municipales, en mérito a las constancias de mayoría expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y el Secretario de Gobierno Municipal, mediante el nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas.

III.3. Tienen la capacidad jurídica y legal para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a las facultades que se estipulan en los artículos 80 fracciones III, IX y XXXII, 84 fracción X, de Ley Orgánica del Municipio de Estado de Zacatecas.

III.4. Mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria de Cabildo, Acta número 3, de fecha 27 de septiembre de 2018, el Ayuntamiento autoriza a los funcionarios municipales que comparecen para que suscriban el presente convenio de colaboración y coordinación en materia de seguridad pública.

III.5. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle General Barragán No. 1-Bis de Trancoso, Zacatecas, C.P. 98640.

**IV. Declara “El Municipio de Guadalupe” que:**

IV.1. Por disposición del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

IV.2. Los funcionarios públicos que comparecen a este acto jurídico acreditan su personalidad de Presidente y Síndica Municipales, en mérito a las constancias de mayoría expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y el Secretario de Gobierno Municipal, mediante el nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Guadalupe.

IV.3. Tienen la capacidad jurídica y legal para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a las facultades que se estipulan en los artículos 80 fracciones III, IX y XXXII, 84 fracción X, de Ley Orgánica del Municipio de Estado de Zacatecas.



IV.4. Mediante acuerdo de cabildo número 30/18, tomado en la Sexta Sesión de Cabildo y Tercera Extraordinaria de fecha 23 de octubre del año 2018, el Ayuntamiento autoriza a los funcionarios municipales que comparecen para que suscriban el presente convenio de colaboración y coordinación en materia de seguridad pública.

IV.5. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida H. Colegio Militar número 96 Centro de la ciudad de Guadalupe, Zacatecas.

**V. Declara “El Municipio de Zacatecas” que:**

V.1. Por disposición del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

V.2 Los funcionarios públicos que comparecen a este acto jurídico acreditan su personalidad de Presidente y Síndica Municipales, en mérito a las constancias de mayoría expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Secretario de Gobierno Municipal, mediante el nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Zacatecas.

V.3. Tienen la capacidad jurídica y legal para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a las facultades que se estipulan en los artículos 80 fracciones III, IX y XXXII, 84 fracción X, de Ley Orgánica del Municipio de Estado de Zacatecas.

V.4. Mediante acuerdo de cabildo número AHAZ/033/2018 tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo número dos de fecha 12 de octubre de 2018, el Ayuntamiento autoriza a los funcionarios municipales que comparecen para que suscriban el presente convenio de asociación parcial y coordinación en materia de seguridad pública.

V.5. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada Héroes de Chapultepec número 1110, Colonia Lázaro Cárdenas, de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98040

**VI. Declara “El Municipio de Morelos” que:**

VI.1. Por disposición del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

VI.2. Los funcionarios públicos que comparecen a este acto jurídico acreditan su personalidad de Presidente y Síndica Municipales, en mérito a las constancias de mayoría expedidas por el Secretario



Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y el Secretario de Gobierno Municipal, mediante el nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Morelos.

VI.3. Tienen la capacidad jurídica y legal para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a las facultades que se estipulan en los artículos 80 fracciones III, IX y XXXII, 84 fracción X, de Ley Orgánica del Municipio de Estado de Zacatecas.

VI.4. Mediante acuerdo tomado en la Segunda Sesión de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2018, el Ayuntamiento autoriza a los funcionarios municipales que comparecen para que suscriban el presente convenio de colaboración y coordinación en materia de seguridad pública.

VI.5. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza Principal número 1 Centro de Morelos, Zacatecas, C.P. 98100

#### **VII. Declara “El Municipio de Calera” que:**

VII.1. Por disposición del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

VII.2. Los funcionarios públicos que comparecen a este acto jurídico acreditan su personalidad de Presidente y Síndica Municipales, en mérito a las constancias de mayoría expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y el Secretario de Gobierno Municipal, mediante el nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Calera.

VII.3. Tienen la capacidad jurídica y legal para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a las facultades que se estipulan en los artículos 80 fracciones III, IX y XXXII, 84 fracción X, de Ley Orgánica del Municipio de Estado de Zacatecas.

VII.4. Mediante acuerdo tomado en la Sesión de Cabildo número 6 de fecha 12 de octubre de 2018, el Ayuntamiento autoriza a los funcionarios municipales que comparecen para que suscriban el presente convenio de colaboración y coordinación en materia de seguridad pública.

VII.5. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Transito número 103 Centro de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, C.P. 98600

#### **VIII. Declara “El Municipio de Enrique Estrada” que:**



VIII.1. Por disposición del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

VIII.2. Los funcionarios públicos que comparecen a este acto jurídico acreditan su personalidad de Presidente y Síndica Municipales, en mérito a las constancias de mayoría expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y el Secretario de Gobierno Municipal, mediante el nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Enrique Estrada.

VIII.3. Tienen la capacidad jurídica y legal para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a las facultades que se estipulan en los artículos 80 fracciones III, IX y XXXII, 84 fracción X, de Ley Orgánica del Municipio de Estado de Zacatecas.

VIII.4. Mediante acuerdo tomado en la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, el 27 de septiembre de 2018, el Ayuntamiento autoriza a los funcionarios municipales que comparecen para que suscriban el presente convenio de colaboración y coordinación en materia de seguridad pública.

VIII.5. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Jardín Hidalgo Centro de General Enrique Estrada, Zacatecas.

#### **IX. Declara “El Municipio de Fresnillo” que:**

IX.1. Por disposición del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

IX.2. Los funcionarios públicos que comparecen a este acto jurídico acreditan su personalidad de Presidente y Síndica Municipales, en mérito a las constancias de mayoría expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y el Secretario de Gobierno Municipal, mediante el nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Fresnillo.

IX.3. Tienen la capacidad jurídica y legal para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a las facultades que se estipulan en los artículos 80 fracciones III, IX y XXXII, 84 fracción X, de Ley Orgánica del Municipio de Estado de Zacatecas.



IX.4. Mediante acuerdo de que consta en el acta 05 de la Sesión Ordinaria y Solemne de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2018, el Ayuntamiento autoriza a los funcionarios municipales que comparecen para que suscriban el presente convenio de colaboración y coordinación en materia de seguridad pública.

IX.5. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Privada Apozol número 6 Colonia Industrial de Fresnillo, Zacatecas C.P. 99100.

**X. Declaran las partes que:**

X.1. Bajo protesta de decir verdad, manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, sin que exista dolo o mala fe, violencia, error, lesión o cualquier otro vicio que afecte la existencia y validez del mismo, y que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen.

X.2. Cuentan con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para responder con los compromisos establecidos en las cláusulas del presente convenio.

**FUNDAMENTO LEGAL**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y que deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos en esta materia y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En esa tesitura, el artículo 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, precisa que, para cumplir con sus fines, el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, señalando que el respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, y los Municipios, será el eje rector del propio Sistema. De igual forma, en el artículo 7 de la ley en cita, se prevé que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse para formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones; realizar acciones y operativos conjuntos y en general, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Por su parte el numeral 39 penúltimo y último párrafos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reitera que los municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115 fracciones III inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, puede concluirse que los municipios cuentan con las facultades para celebrar convenios tendientes a la prestación de los servicios públicos de manera coordinada con otros municipios o con el mismo estado, siempre que se ajusten a los procedimientos previstos en las leyes federales y estatales.



La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, señala que es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas, y tiene por objeto entre otras regular la función de seguridad pública en el Estado y sus municipios, que dicha función se regulará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por dicha Ley, los acuerdos y convenios de coordinación con las autoridades federales, de otros estados y municipios, así como por los demás ordenamientos legales aplicables, por lo que además de aplicar la legislación en esta materia, deberán observarse todas aquellas normas que regulan el funcionamiento orgánico y administrativo de los entes de gobierno.

El artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas prevé que es materia de coordinación la realización de acciones policiales conjuntas, en los términos de las leyes aplicables, así como aquellas actividades que permitan incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública, por lo que es de primordial importancia llevar a cabo esfuerzos conjuntos para brindar mayor seguridad a los habitantes de los Municipios de Trancoso, Guadalupe, Zacatecas, Morelos, Calera, Enrique Estrada y Fresnillo del estado de Zacatecas. En ese sentido, la misma Ley en su artículo 15 mandata a los Ayuntamientos a coordinarse para dar cabal cumplimiento de la función de seguridad pública, señalando que los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como pueden establecer instancias intermunicipales de coordinación o asociación, con carácter temporal o permanente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, señalan expresamente hipótesis normativas para los casos en que se requiere la autorización de la Legislatura del Estado, en relación a la asociación de los municipios o la coordinación entre éstos y gobierno del Estado para la prestación de los servicios públicos, no estando contemplado en ninguno de ellos la asociación municipal entre municipios de un mismo estado, sin embargo, ambos cuerpos normativos señalan que *“Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales”*.

De lo anterior, se desprende que aun cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia del Estado no se contempla como requisito la autorización de la Legislatura para la asociación de municipios de un mismo Estado, si una Ley Federal o Estatal la requiere, se estará a ésta, siendo el caso que en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas vigente en la entidad, se prevé en su artículo 60 Fracción II inciso g) celebrar convenios o actos jurídicos de colaboración y de coordinación con el Gobierno del Estado y de asociación con otros municipios del Estado o de otras entidades federativas, así como particulares, previa aprobación de la Legislatura del Estado, cuando así lo disponga la Constitución Política del Estado;

De ahí la necesidad de solicitar la autorización de la Legislatura del Estado para dicho fin, una vez suscrito el presente instrumento.

Con base en lo anterior expuesto, las partes celebran el presente Convenio de Asociación Parcial y Coordinación, manifestando estar de acuerdo con lo establecido en las siguientes:

#### **BASES**



**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la asociación parcial municipal entre los Municipios de Trancoso, Guadalupe, Zacatecas, Morelos, Calera, Enrique Estrada y Fresnillo, así como las de coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado, que comprenderá la determinación de las políticas, lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las Instituciones en la materia y para tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos única y exclusivamente en los ámbitos territoriales de los municipios que suscriben el presente convenio y el Gobierno del Estado, asimismo de persecución penal con la Fiscalía General de Justicia del Estado en los términos del presente instrumento.

Para un mejor desempeño operativo, el agrupamiento policial se dividirá en las siguientes regiones:

Región 1. Trancoso;

Región 2. Guadalupe – Zacatecas;

Región 3. Morelos – Calera; y

Región 4. Enrique Estrada -Fresnillo.

Las regiones podrán ser modificadas dependiendo de las necesidades del servicio, por instrucciones del Secretario de Seguridad Pública.

**SEGUNDA.** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes han acordado integrar un agrupamiento constituido por doscientos treinta (230) elementos, de los cuales, serán aportados por:

- a. “Gobierno del Estado”, en Policía Estatal Preventiva ciento quince (115);
- b. “El Municipio de Zacatecas”, Policía Municipal treinta (30);
- c. “El Municipio de Guadalupe” Policía Municipal treinta (30);
- d. “El Municipio de Fresnillo” Policía Municipal treinta (30);
- e. “El Municipio de Calera” Policía Municipal diez (10);
- f. “El Municipio de Morelos” Policía Municipal cinco (5);
- g. “El Municipio de Enrique Estrada” Policía Municipal cinco (5); y
- h. “El Municipio de Trancoso” Policía Municipal cinco (5).

Pudiendo incrementar su número de acuerdo a las necesidades y capacidad de recursos materiales, humanos y financieros de las partes intervinientes.

En todos los casos, los elementos que sean asignados a la corporación, deberán haber resultado aprobados en las evaluaciones integrales de control y confianza; por lo que corresponde a los elementos agrupados, su actuación y desempeño se circunscribirá al territorio de los municipios participantes en este instrumento.



En el caso de los elementos aportados por los Municipios de Zacatecas y Guadalupe, sólo cubrirán tales demarcaciones territoriales.

**TERCERA.** El agrupamiento policial desempeñará las funciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, y propias del nivel de gobierno municipal, atendiendo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, y las siguientes funciones que tienen carácter enunciativo, no limitativo, en los municipios de Trancoso, Guadalupe, Zacatecas, Morelos, Calera, Enrique Estrada y Fresnillo:

1. Prevención del delito;
2. Preservación de la paz vecinal;
3. Salvaguarda de la integridad física y patrimonial de las personas;
4. Vigilancia de caminos y vías generales de comunicación;
5. Coadyuvar a la exacta observancia de las disposiciones contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno de los Ayuntamientos;
6. Evitar y sancionar la comisión de infracciones administrativas en su circunscripción;
7. Servir, auxiliar y proteger a la comunidad; y
8. Todas las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

De igual forma, los Municipios expresan su consentimiento en que a los elementos que agrupen se les aplique la normatividad del Instituto de Formación Profesional en el lapso que comprenda su capacitación.

**CUARTA.** El personal aportado por cada una de las partes, mantendrá la relación laboral con sus municipios respectivos, por lo que no operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, circunstancia que se dará de la misma forma con los elementos aportados por el Gobierno del Estado, por lo que éstos mantendrán su relación laboral con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

**QUINTA.** “El Gobierno del Estado” aportará a la Tesorería Municipal los recursos públicos a fin de proporcionar un bono quincenal a cada elemento que sea integrado y participe activamente en este agrupamiento, equivalente a la diferencia existente entre la percepción total mensual que perciben como Policías Municipales y el que percibe la categoría estatal “Policía Primero” (Pol. P.).

**SEXTA.** “El Municipio de Trancoso”, “El Municipio de Guadalupe”, “El Municipio de Zacatecas”, “El Municipio de Morelos”, “El Municipio de Calera”, “El Municipio de Enrique Estrada”, “El Municipio de Fresnillo” y “Gobierno del Estado” se comprometen a aportar cada uno de ellos, además del personal policial, el material siguiente:



- a. “El Gobierno del Estado”, por la Policía Estatal Preventiva, diecinueve patrullas (19) y ocho (8) motocicletas;
- b. “El Municipio de Trancoso” por la Policía Municipal de Trancoso, una (1) patrulla;
- c. “El Municipio de Guadalupe”, por la Policía Municipal de Guadalupe, cinco (5) patrullas y dos (2) motocicletas
- d. “El Municipio de Zacatecas” por la Policía Municipal de Zacatecas, cinco (5) patrullas y dos (2) motocicletas;
- e. “El Municipio de Morelos” por la Policía Municipal de Morelos, así como una (1) patrulla;
- f. “El Municipio de Calera” por la Policía Municipal de Calera, dos (2) patrullas;
- g. “El Municipio de Enrique Estrada” por la Policía Municipal de Enrique Estrada, una (1) patrulla; y
- h. “El Municipio de Fresnillo” por la Policía Municipal de Fresnillo, cinco (5) patrullas y dos (2) motocicletas.

Así mismo, los Municipios cubrirán su gasolina diaria por vehículo; el armamento personal de cada elemento y cartuchos útiles, de acuerdo a los lineamientos o parámetros utilizados para los demás elementos de la corporación municipal, rigiéndose en todo momento por lo previsto en la licencia oficial colectiva 203, así como de dotar a los elementos de la corporación de los uniformes necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública. El equipo se relaciona en el anexo que cada Municipio entrega y que forma parte del presente instrumento para los efectos correspondientes.

Por su parte, “Gobierno del Estado” asumirá el costo de servicios y reparaciones de los vehículos que integrarán el parque vehicular de la corporación.

**SÉPTIMA.** Las partes convienen que el mando de la corporación lo asumirá la Secretaría de Seguridad Pública de “El Gobierno del Estado” para los efectos de la coordinación con este último y, para efectos de la asociación, los Presidentes Municipales designarán un responsable del grupo policial.

A su vez, los Ayuntamientos de Trancoso, Guadalupe, Zacatecas, Morelos, Calera, Enrique Estrada y Fresnillo por conducto de sus Presidentes Municipales y en su defecto, por los respectivos Secretarios de Gobierno Municipales, tendrán la facultad de solicitar al Secretario de Seguridad Pública la intervención del agrupamiento en asuntos que se consideren relevantes y de urgente necesidad en sus respectivos Municipios.

**OCTAVA.** “El Gobierno del Estado” se obliga a proporcionar y equipar el edificio que albergará al agrupamiento, incluyendo los gastos de operación y su mantenimiento. De igual forma, se obliga a proporcionar el personal administrativo para el adecuado funcionamiento del centro de operaciones.

**NOVENA.** Las partes están de acuerdo en que la imagen institucional de la Policía Metropolitana es la definida por “Gobierno del Estado”, solventando los gastos necesarios para su aplicación.

**DÉCIMA.** Las partes expresan su acuerdo para que el Fondo para el Fortalecimiento para la Seguridad a los Municipios (FORTASEG), de manera íntegra, sea tramitado y ejercido por cada municipio interviniente que tenga acceso al citado fondo.

**DÉCIMA PRIMERA.** Como parte del Plan de Persecución Penal respecto a qué delitos se da prioridad en la persecución y el flujo de casos que son puestos en conocimiento del Ministerio Público, los Municipios expresan su conformidad para establecer la Unidad de Conducción del Ministerio Público con la Policía Estatal y Municipales para la recepción de denuncias y procesamiento de detenidos en flagrancia.

La Fiscalía General aportará Agentes del Ministerio Público que sean para tal fin.

**DÉCIMA SEGUNDA.** La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma hasta el día 15 de septiembre de 2021, pudiendo ratificarse cuando así sea voluntad de las partes.

**DÉCIMA TERCERA.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, respetando el marco Constitucional, Federal y Estatal.

**DÉCIMA CUARTA.** Las partes no podrán ceder, transmitir o afectar bajo ningún título, todo o parte de los derechos y obligaciones que adquieran con motivo del presente convenio sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

**DÉCIMA QUINTA.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales locales competentes en la Ciudad de Zacatecas, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Visto y leído que fue por las partes el contenido de las declaraciones y cláusulas, y sabedoras del alcance legal de las mismas, lo firman por triplicado al calce y al margen en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO**



L.C. Alejandro Tello Cristerna

Gobernador del Estado.

Lic. Jehú Eduí Salas Dávila

Ing. Ismael Camberos Hernández

Secretario General de Gobierno

Secretario de Seguridad Pública

**POR LA FISCALÍA GENERAL**

Doctor Francisco José Murillo Ruiseco

Fiscal General de Justicia del Estado

**POR EL MUNICIPIO DE TRANCOSO**

C. Cesar Ortiz Canizalez.

Presidente Municipal

Lic. Mariana Cansino Joaquín

Prof. Guillermo Guerrero Viramontes

Síndica Municipal

Secretario de Gobierno

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TRANCOSO, GUADALUPE, ZACATECAS, MORELOS, CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ENRIQUE ESTRADA Y FRESNILLO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE PERSECUCIÓN PENAL CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CELEBRADO EN FECHA DEL AÑO 2019

**POR EL MUNICIPIO DE GUADALUPE**

Mtro. Julio Cesar Chávez Padilla



Presidente Municipal.

Lic. María de la Luz Muñoz Morales

Lic. Carlos Alberto de Ávila Barrios

Síndica Municipal

Secretario de Gobierno

**POR EL MUNICIPIO DE ZACATECAS**

M.B.A Ulises Mejia Haro

Presidente Municipal.

T.A.E. Ruth Calderón Babún

Dr. Juan Manuel Rodríguez Valadez

Síndica Municipal

Secretario de Gobierno.

**POR EL MUNICIPIO DE MORELOS**

C. Eduardo Duque Torres

Presidente Municipal

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TRANCOSO, GUADALUPE, ZACATECAS, MORELOS, CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ENRIQUE ESTRADA Y FRESNILLO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE PERSECUCIÓN PENAL CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CELEBRADO EN FECHA DEL AÑO 2019

Ariana Cicladi Sánchez Sifuentes

Ing. Juan Pinedo Paniagua

Síndica Municipal

Secretario de Gobierno



**POR EL MUNICIPIO DE CALERA**

Lic. Reynaldo Delgadillo Moreno

Presidente Municipal

Lic. Lucia E. Martínez Hernández

C. Armando Lara de Santiago

Síndica Municipal

Secretario de Gobierno

**POR EL MUNICIPIO DE ENRIQUE ESTRADA**

C. Sabino Dorado Rodríguez.

Presidente Municipal

C. Genoveva Martínez de Luna

C. Jaime de Luna Tovar

Síndica Municipal

Secretario de Gobierno

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TRANCOSO, GUADALUPE, ZACATECAS, MORELOS, CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ENRIQUE ESTRADA Y FRESNILLO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE PERSECUCIÓN PENAL CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CELEBRADO EN FECHA

02/02/2019

**POR EL MUNICIPIO DE FRESNILLO**



Lic. Saul Monreal Ávila

Presidente Municipal

Lic. Maribel Galván Jiménez

Lic. Juan Manuel Loera López

Síndica Municipal

Secretario de Gobierno

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TRANCOSO, GUADALUPE, ZACATECAS, MORELOS, CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ENRIQUE ESTRADA Y FRESNILLO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE PERSECUCIÓN PENAL CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CELEBRADO EN FECHA DEL AÑO 2019

### VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Aprobar la celebración del Convenio de Asociación Parcial Municipal y de Coordinación en Materia de Seguridad Pública con el Gobierno del Estado de Zacatecas y de Persecución Penal con la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Para el estudio del Convenio los legisladores que integramos estas Comisiones Unidas consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

### CONSIDERANDOS :

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Estas Comisiones Legislativas somos competentes para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con establecido en los artículos 130, 131 fracciones XVI, XIX y XXVI, 132 fracciones I y V, 149 fracción IX, 152 fracción I y 159 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

### SEGUNDO. CONCEPTO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

El concepto de seguridad pública no es unívoco, ya que por ejemplo, para la Real Academia Española, seguridad significa “Cualidad de seguro”, por su parte, para Verónica Guadalupe Valencia Ramírez en su Ensayo denominado “La seguridad pública como un derecho humano”, indica que el concepto de seguridad

*Proviene del latín securitas, que a su vez se deriva del adjetivo securus, el cual está compuesto por “se” que quiere decir sin y “cura”, que se refiere a cuidado o procuración, lo anterior significa entonces “sin temor”, “despreocupado” o “sin temor a preocuparse”.*



Sin embargo, la Real Academia va más allá y sobre “seguridad ciudadana” menciona que es la

*Situación de tranquilidad pública y de libre ejercicio de los derechos individuales, cuya protección efectiva se encomienda a las fuerzas de orden público.*

Por su parte, en la abrogada Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se estipulaba que la seguridad pública consistía en lo siguiente:

***Artículo 3o.*** *Conforme al artículo 21 constitucional y para los efectos de esta ley, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.*

*Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.*

*El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.*

*La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país; así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley.*

Asimismo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en vigor desde enero de 2009, la configura como

***Artículo 2.*** *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*



Finalmente, la Ley del Sistema Estatal de seguridad Pública de Zacatecas, la conceptualiza como se menciona a continuación

*Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entiende por seguridad pública, a la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, las libertades y el mantenimiento de la paz y el orden público.*

De lo antes mencionado se infiere, que el concepto de seguridad pública es polivalente, pero no obstante ello, todas sus acepciones convergen en un punto, que es, proporcionar tranquilidad, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, bajo un solo objetivo, establecer condiciones para el orden y la paz públicos.

### **TERCERO. MARCO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Las condiciones en materia de seguridad pública que prevalecían en los preludios del siglo XX, no eran las mismas que las actuales, tal es el caso que en el texto constitucional del diecisiete no se establecían preceptos sobre la seguridad pública.

No es sino hasta el 31 de diciembre de 1994 cuando se publica el Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se estipuló que

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.*

*La Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.*

Con el objeto de dar viabilidad a la precitada reforma, también se modificó la fracción XXIII del artículo 73 en los términos siguientes

**Artículo 73. El Congreso tiene facultad:**

*XXIII. Para leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la*



*organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;*

En esta reforma de diciembre del noventa y cuatro ya se comenzaba a visualizar la necesidad de acuñar un concepto de seguridad pública y también, instituir un sistema nacional de seguridad pública, tal como se menciona en los preceptos referidos.

Empero, estos conceptos quedarían desfasados, en razón de que derivado de la lucha contra los cárteles y el crimen organizado, los problemas de inseguridad en el país comenzaron a escalar, lo cual obligó al Estado nacional mexicano a replantear las estrategias y políticas públicas sobre este rubro.

Ante esta situación, en junio de 2008 se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al nuevo sistema de justicia penal y de seguridad pública, en el cual se dispuso que

**Artículo 21. ...**

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

*Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. **El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:***

...

Concomitante con lo anterior, se modificó el artículo 73 de la Norma Suprema en los términos señalados enseguida

**Artículo 73. El Congreso tiene facultad:**

*XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las*



*instituciones de seguridad en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución;*

En el mismo sentido, se reformó el artículo 115 constitucional con el objeto de que

*La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.*

Como se puede apreciar, en esta reforma de dos mil ocho, metafóricamente hablando, se apuntaló el sistema nacional de seguridad pública, creando bases sólidas para su funcionamiento, tal como se destaca en la dictaminación de esta reforma, en específico, al seno de las comisiones dictaminadoras de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mismas que al efecto expusieron que

*Es claro que la creciente organización de la delincuencia, incluso transnacional, ha puesto en algún nivel de riesgo las clásicas instituciones jurídico-procesales, por lo que el legislador ha ampliado el espectro de medidas eficaces para contrarrestar su impacto en la percepción de inseguridad pública... En la redacción que se propone para el artículo 21, se considera procedente la existencia de una nueva regulación nacional y general de bases de coordinación de los elementos que componen el Sistema Nacional de Seguridad Pública; **donde expresamente se contemple la coordinación del ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, para lograr la integración nacional de los esfuerzos de seguridad pública pero siempre en el marco del respeto al federalismo.***

Queda en evidencia, que la coordinación y colaboración entre las instituciones policiales de los tres ámbitos de gobierno, o bien, entre los Estados y Municipios y, de éstos con el Ministerio Público, no solo es un derecho de los referidos entes públicos, sino una obligación, ya que solo a través de la implementación y ejecución de estrategias y políticas debidamente coordinadas se cumple con los fines de la seguridad pública.

#### **CUARTO. SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

En un Estado de derecho los postulados constitucionales, dentro de los cuales se establece la obligación del Estado mexicano de velar por la seguridad pública, deben cumplirse y ejecutarse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y honradez.



Y es que efectivamente, como lo plasma el artículo 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

*El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.*

***La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.***

Bajo esa tesitura, el aludido cuerpo normativo dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Carta Fundamental del país, la Federación, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán coordinarse para, entre otros propósitos, formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como para la implementación de programas y estrategias.

En ese contexto, la Norma Suprema nacional estipula, además de competencias concretas y específicas para los poderes federales y estatales, municipios y organismos públicos autónomos, principios de división competencial y mandatos de optimización en aras de mantener una homogeneidad material para cumplir con los postulados constitucionales.

Así resulta claro, que la coordinación de facultades no implica ninguna delegación, sino, *contrario sensu*, una armonía, un concierto o colaboración, acción que se robustece en virtud de que además de que está abierta la posibilidad de que se coordinen y colaboren, a la luz del artículo 39 de la preinserta Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Federación, los Estados y los Municipios, cuentan con facultades concurrentes para cumplir los fines del 21 constitucional.

#### **QUINTO. MARCO JURÍDICO LOCAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Zacatecas como parte integrante del pacto federal, adoptando como ley suprema a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Constitución estatal dispone preceptos legales relativos a la seguridad pública. De esa forma, en su artículo 26 estipula que

***Artículo 26.*** *Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.*

...

...



...

...

*La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos.*

...

En armonía con lo mandado en ambas constituciones, la ley secundaria, a saber la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, dispone que

*Artículo 3. La función de seguridad pública es una responsabilidad conjunta del Estado y sus municipios, que se desarrollará en sus respectivos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades en materia de justicia para adolescentes, así como por las autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.*

En coincidencia con lo antes expresado, en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública también se faculta al Gobierno del Estado y a los Municipios, a coordinarse en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, como a continuación se observa

**Artículo 5. Corresponde al Estado y a los municipios,** en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. ...

**II. Contribuir a la efectiva coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;**

...

**Artículo 7. El Gobernador del Estado y los ayuntamientos,** o quienes éstos designen, realizarán operativa y administrativamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, **la coordinación de las Instituciones Policiales** y propiciarán que, además de los propósitos específicos o que consideren convenientes de acuerdo al ejercicio de sus facultades, se avance en el cumplimiento de las siguientes materias...



Asimismo, la Ley de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, sobre el tema en cuestión señala lo siguiente

*Binomios de trabajo*

**Artículo 38.** *El Ministerio Público y la Secretaría conformarán binomios de trabajo, durante las investigaciones de los casos concretos, cuya finalidad será la de establecer mecanismos de coordinación eficientes para el cumplimiento de sus atribuciones.*

*Objetivo de los binomios*

**Artículo 39.** *El objetivo de los binomios de trabajo es potenciar la coordinación entre el Ministerio Público y las Instituciones Policiales, de la siguiente manera:*

*I. Establecer equipos de trabajo permanentes para la investigación de los delitos de casos concretos;*

*II. Establecer comunicación directa; y*

*III. Analizar y tomar las decisiones en forma conjunta en los casos concretos, bajo la conducción del Ministerio Público.*

Respecto de las atribuciones de la Fiscalía General, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, establece

**Artículo 11.** *Son atribuciones de la Fiscalía General, las siguientes:*

**Apartado A.** *Atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia:*

*VIII. Definir y establecer políticas, en coordinación con las instituciones de seguridad pública federal, estatal y municipales, en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia con perspectiva de género, con base en el análisis de las estadísticas criminales y victimales obtenidas del sistema de delitos cometidos en contra de las mujeres;*

...

Asimismo, en el numeral 18 del ordenamiento jurídico de alusión dispone

**Artículo 18.** *El Fiscal General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*



*XXVII. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con las instituciones de seguridad pública y la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, para unificar y articular los servicios de atención a las víctimas y ofendidos del delito;*

Finalmente, indicar que la multicitada Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en la fracción I del artículo 118 nítidamente faculta a los Municipios a coordinarse y asociarse entre sí y de igual forma, celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o servicio municipal, o bien se ejerza o preste coordinadamente entre aquél y el propio municipio.

También en el diverso numeral 119 de la Carta Política local se dispone que

*Artículo 119.- El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

*VI. La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio inmobiliario del municipio, el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, la suscripción de empréstitos o créditos, la autorización para que la hacienda pública municipal sea ejercida por persona distinta al Ayuntamiento, la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo respectivo.*

Dadas todas estas reflexiones, es evidente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, la Ley de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, contemplan, con suma exactitud disposiciones en las que se faculta y ordena a las instituciones policiales y el Ministerio Público a coordinarse para cumplir los objetivos de la seguridad pública y del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, estimamos procedente autorizar la celebración del Convenio en estudio, ya que su objetivo primordial es fortalecer la coordinación y colaboración entre las instituciones policiales mencionadas y de éstas con la Fiscalía General de Justicia, a fin de lograr que la prevención y el combate a la delincuencia sea más eficiente, eficaz y satisfaga de manera oportuna y profesional los planteamientos de la sociedad, con estricto apego a la ley y el respeto a los derechos humanos.



## **SEXTO. ANTECEDENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA.**

Como los mismos promoventes lo advierten en el proyecto de Convenio en estudio, la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado aprobó el día 29 de junio de 2012, la suscripción del Convenio de Asociación Parcial entre los Municipios de Zacatecas y Guadalupe y de Coordinación de éstos con el Gobierno del Estado, con resultados tangibles en el combate a la delincuencia y la prevención del delito. Es así, que la creación de la aludida corporación policial representó el antecedente inmediato de la que se pretende constituir.

Dicho antecedente sienta bases firmes para que los Municipios, el Gobierno del Estado y la Fiscalía General de Justicia, que en el presente acto comparecen con el carácter de promoventes, pacten entre los mismos, las bases, condiciones y plazos a los que se sujetarán en el multicitado instrumento legal.

## **SÉPTIMO. DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE LOS COMPARECIENTES Y SE APRUEBA EN LOS CABILDOS RESPECTIVOS LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.** Que a la presente solicitud corren agregados los siguientes documentos:

- 1) Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección como Gobernador del L.C. Alejandro Tello Cristerna, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- 2) Copia certificada del nombramiento como Secretario General de Gobierno del Lic. Jehú Eduí Salas Dávila, emitida por el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado.
- 3) Copia certificada del nombramiento como Secretario de Seguridad Pública al C. Ismael Camberos Hernández, emitida por el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado.
- 4) Ejemplar del Suplemento al número 77 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado correspondiente al día 24 de septiembre de 2016, que contiene el Decreto número 3 mediante el cual la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado ratificó al Dr. Francisco José Murillo Ruiseco como Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas.
- 5) Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita al C. César Ortiz Canizales como Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas.
- 6) Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita al C. Julio César Chávez Padilla, como Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas.
- 7) Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita al C. Ulises Mejía Haro, como Presidente Municipal de Zacatecas.
- 8) Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita al C. Julio César Chávez Padilla, como Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas.
- 9) Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita al C. Eduardo Duque Torres, como Presidente Municipal de Morelos, Zacatecas.



- 10) Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita al C. Reynaldo Delgadillo Moreno, como Presidente Municipal de Calera, Zacatecas.
- 11) Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita al C. Sabino Dorado Rodríguez, como Presidente Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas.
- 12) Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita al C. Saúl Monreal Ávila, como Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas.
- 13) Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita a la C. Mariana Cansino Joaquín como Síndica Municipal de Trancoso, Zacatecas.
- 14) Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita a la C. Mariana Cansino Joaquín como Síndica Municipal de Trancoso, Zacatecas.
- 15) Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita a la C. María de la Luz Muñoz Morales como Síndica Municipal de Guadalupe, Zacatecas.
- 16) Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita a la C. Mariana Cansino Joaquín como Síndica Municipal de Trancoso, Zacatecas.
- 17) Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita a la C. Ruth Calderón Babún como Síndica Municipal de Zacatecas.
- 18) Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita a la C. Adriana Cicladi Sánchez Sifuentes como Síndica Municipal de Morelos, Zacatecas.
- 19) Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita a la C. Lucia E. Martínez Hernández como Síndica Municipal de Calera, Zacatecas.
- 20) Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita a la C. Genoveva Martínez de Luna como Síndica Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas.
- 21) Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita a la C. Maribel Galván Jiménez como Síndica Municipal de Fresnillo, Zacatecas.
- 22) Copia certificada del Acta número 03 emitida por el **H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas**, de fecha 27 de septiembre de 2018, mediante la cual se aprueba la celebración del Convenio de Asociación Parcial Municipal entre los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Calera de Víctor Rosales, Morelos, Enrique Estrada y Trancoso, todos del Estado de Zacatecas y de Coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado.
- 23) Copia certificada del Acta no. 6 relativa a la Sexta Sesión de Cabildo y Tercera Extraordinaria, celebrada el día 23 de octubre de 2018, mediante la cual el **H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas**, se aprueba la celebración del Convenio de Asociación Parcial Municipal entre los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Calera de Víctor Rosales, Morelos, Enrique Estrada y Trancoso, todos del Estado de Zacatecas y de Coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado.
- 24) Copia certificada del Acta no. 5 relativa a la Sesión Ordinaria y Solemne de Cabildo, celebrada el día 12 de octubre de 2018, mediante la cual el **H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas**, aprueba la celebración del Convenio de Asociación Parcial Municipal entre los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Calera de Víctor Rosales, Morelos, Enrique Estrada y Trancoso, todos del Estado de Zacatecas y de Coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado.

- 25) Copia certificada del Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria número cinco (5), celebrada en fecha 30 de noviembre de 2018, en la cual el **H. Ayuntamiento de Zacatecas**, aprueba la celebración del Convenio de Asociación Parcial Municipal entre los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Calera de Víctor Rosales, Morelos, Enrique Estrada y Trancoso, todos del Estado de Zacatecas y de Coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado.
- 26) Copia certificada del Acta de Cabildo relativa a la Sesión Ordinaria Pública de Cabildo número 06 (seis) de fecha 12 de octubre de 2018, mediante la cual el **H. Ayuntamiento de Calera, Zacatecas**, aprueba la celebración del Convenio de Asociación Parcial Municipal entre los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Calera de Víctor Rosales, Morelos, Enrique Estrada y Trancoso, todos del Estado de Zacatecas y de Coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado.
- 27) Copia certificada del Acta de Cabildo relativa a la Quinta Sesión de Cabildo con carácter de extraordinaria, celebrada el día 27 de septiembre de 2018, mediante la cual el **H. Ayuntamiento de Enrique Estrada, Zacatecas**, aprueba la celebración del Convenio de Asociación Parcial Municipal entre los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Calera de Víctor Rosales, Morelos, Enrique Estrada y Trancoso, todos del Estado de Zacatecas y de Coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado.  
  
Así como el Acta de la Sexta Reunión con el carácter de extraordinaria, celebrada el 19 de octubre de 2018, mediante la cual el citado Ayuntamiento aprueba la Cuarta y Quinta actas de la Junta de Cabildo.
- 28) Copia certificada del Acta de Cabildo relativa a la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 27 de septiembre de 2018, mediante la cual el **H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas**, aprueba la celebración del Convenio de Asociación Parcial Municipal entre los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Calera de Víctor Rosales, Morelos, Enrique Estrada y Trancoso, todos del Estado de Zacatecas y de Coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado.
- 29) Nombramiento emitido por el H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, a través C. César Ortiz Canizales, Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas, en favor del Profr. Guillermo Guerrero Viramontes, como Secretario de Gobierno Municipal.
- 30) Nombramiento 06/2018 emitido por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, por conducto del Mtro. Julio César Chávez Padilla, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, mediante el cual emite el Nombramiento como Secretario de Gobierno Municipal en favor del Lic. Carlos Alberto de Ávila Barrios.
- 31) Nombramiento emitido por el MBA. Ulises Mejía Haro, Presidente Municipal de Zacatecas, mediante el cual designa al Dr. Juan Manuel Rodríguez Valadez, como Secretario de Gobierno Municipal.
- 32) Oficio 0136 por el cual el Lic. Reynaldo Delgadillo Moreno certifica que el Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo no. 2 de fecha 17 de septiembre de 2018, en el Punto 5º del orden del día se llevó a cabo el siguiente Acuerdo “Se aprueba por mayoría el nombramiento como Secretario de Gobierno Municipal, al C. Armando Lara de Santiago”.
- 33) Nombramiento emitido por el H. Ayuntamiento de Enrique, Estrada, Zacatecas, en favor del C. Jaime de Luna Tovar, como Secretario de Gobierno Municipal.
- 34) Nombramiento emitido por el H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en favor del C. Juan Manuel Loera López, como Secretario de Gobierno Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Seguridad Pública, de Justicia y de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con proyecto de

**DECRETO POR EL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARCIAL MUNICIPAL Y DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE PERSECUCIÓN PENAL CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**Primero.** Se aprueba la suscripción del Convenio de Asociación Parcial Municipal y de Coordinación en Materia de Seguridad Pública con el Gobierno del Estado de Zacatecas y de Persecución Penal con la Fiscalía General de Justicia del Estado, en los términos, condiciones y plazos expresados en las bases allegadas a esta Legislatura y que forman parte integrante del presente instrumento legislativo.

**Segundo.** El Convenio de Asociación Parcial Municipal y de Coordinación en Materia de Seguridad Pública en referencia, entrará en vigor a partir de su suscripción.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Seguridad Pública, de Justicia y de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado del Estado de Zacatecas, a ocho de febrero de dos mil diecinueve.

#### **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**

**Presidente**

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS  
OCHOA**

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA  
VÁZQUEZ**



**COMISIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**

**Presidenta**

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ  
DELGADO**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**

**Presidente**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**

**DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ  
PEREA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**



## 5.2

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 10 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 16 de octubre del 2018, las diputadas Soralla Bañuelos de la Torre, Emma Lisset López Murillo y el diputado Pedro Martínez Flores presentaron una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 10 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0072, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** Los legisladores proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

Hoy en día más del 70% de las personas con discapacidad no logra obtener un empleo formal y terminan laborando en el sector informal.

En nuestro país y en nuestro Estado, las personas con alguna discapacidad enfrentan distintas formas de exclusión y se ven afectados en su desarrollo personal por no poder acceder a un trabajo digno.

Por lo anterior, “resulta necesario trazar políticas públicas en favor de este sector de la población, pues más del 70% no logra obtener un empleo y termina laborando en el sector informal, de acuerdo con la Fundación Paralife”.



Hoy las personas con discapacidad no sólo se enfrentan a problemáticas por sus limitaciones físicas, sino también se ven obligados a enfrentar las barreras del entorno social, entre ellos, el acceso a un trabajo digno.

Han sido considerados de manera equívoca como improductivos, y vistos como una carga social, situación que los ha marginado y los ha limitado para realizar las actividades comunes de la vida diaria. Por ello es que este sector tiene una menor participación dentro de la economía, por lo que registra la tasa de pobreza más alta.

Según cifras del INEGI, de la población total el 6 por ciento padece de algún tipo de discapacidad, la cual es rechazada constantemente cuando buscan un empleo formal, y cuando lo obtienen, reciben salarios inferiores.

Derivado de la reforma constitucional de junio de 2011, el Estado mexicano está obligado a adoptar medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos relacionados con las personas con alguna discapacidad.

Lo anterior, obliga a las autoridades correspondientes a dar respuesta a sus necesidades.

Nuestro Grupo parlamentario presenta una iniciativa de reforma al artículo 10 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en dos sentidos: el primero de ellos es el establecer que al menos el 2% de las contrataciones de los servidores públicos del Gobierno del Estado se destine para personas con alguna discapacidad. El segundo aspecto es modificar la redacción del citado artículo ya que establece lo siguiente: ARTICULO 10 BIS “En la clasificación relativa a las y los trabajadores que prevé la presente ley, se deberán incorporar a las personas con alguna discapacidad física”. Hay una diferencia al referirnos de esta manera, según la Organización Mundial de la Salud establece que la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación.

Por tanto para que exista una discapacidad, tiene que haber una deficiencia, y existen diversos tipos de deficiencia:

**Física:** es aquella que limita o impide el desempeño motor de la persona. Las causas de la discapacidad física muchas veces son congénitas o de nacimiento. También pueden ser causadas por lesión medular en consecuencia de accidentes (paraplejía) o problemas del organismo (derrame cerebral).

**Psíquica:** son trastornos que llevan a la persona a no adaptarse completamente a la sociedad. Puede ser debido a otro tipo de enfermedades mentales como la depresión mayor, esquizofrenia, trastorno bipolar o el autismo.

**Sensorial:** afecta a los órganos de los sentidos y por tanto pueden llevar a problemas de comunicación (ceguera, sordera).

**Intelectual o mental:** es un término utilizado cuando una persona no tiene la capacidad de aprender a niveles esperados y funcionar normalmente en la vida cotidiana. Un ejemplo sería el Síndrome de Down.

Cada uno de estos tipos de deficiencia, puede llevar a una discapacidad. Por ejemplo, si existe deficiencia visual (como la ceguera), existe discapacidad visual, por ende el artículo en comento limita con ese concepto el espíritu de tener un gobierno incluyente.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Reformar la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas a fin de garantizar el derecho al trabajo en el sector público de las personas con discapacidad.



**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta Comisión de estudio estima conveniente sujetar el presente dictamen a los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por el artículo 137 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración.

**SEGUNDO. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Los integrantes de este colectivo dictaminador coincidimos con los iniciantes en garantizar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad como lo tiene cualquier otro ciudadano en el país sin discriminación alguna tal como lo establece el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a su letra dice:

**Artículo 1. ...**

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con base en tal disposición constitucional, las personas con discapacidad gozan del derecho al trabajo conforme lo dispone el artículo 123 de nuestra carta magna.

Por su parte, nuestra Constitución local prohíbe la discriminación en el artículo 21, y garantiza el derecho al trabajo en el artículo 28.

Derivado de lo anterior, las leyes secundarias para la inclusión de las personas con discapacidad, tanto federal como estatal, replican estos preceptos de carácter obligatorio para los sectores público y privado.

Particularmente, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, en su artículo 41 establece obligaciones para la administración pública estatal y municipal, a fin de que promuevan la inclusión laboral de este sector social en el ámbito público.

**TERCERO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA.** Los integrantes de este colectivo dictaminador coincidimos con los iniciantes en garantizar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad y promover su inclusión, sin embargo, consideramos necesario realizar cambios al documento en estudio en los términos que se precisarán a continuación.



En su iniciativa, nuestros compañeros legisladores proponen garantizar un porcentaje de contratación del 2% de la plantilla laboral, sin embargo, como ya se comentaba en párrafos anteriores, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 41, fracción VIII, mandata promover que las dependencias de la administración pública estatal y municipal, contraten a personas con discapacidad hasta alcanzar, por lo menos, el 5% por ciento de la planta laboral total, por tanto, sería un retroceso disminuirla a dos por ciento, como lo plantean los iniciantes.

Además, acorde a la referida Ley de Inclusión, la propia Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en su artículo 96 dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 96.** Las contrataciones de plazas de última categoría, de nueva creación o generadas por renuncia, jubilación, pensión, retiro voluntario, defunción, ascenso, licencias, comisión o sanción, disponibles en cada grupo o subsistema, así como las generadas durante los procesos de corrimiento escalafonario, se realizará por la titular o el titular de la entidad pública, procediendo a cubrir las vacantes de forma expedita atendiendo invariablemente las propuestas hechas en un cincuenta por ciento por el sindicato.

Las y los aspirantes a ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos señale cada entidad pública.

**El sindicato y las entidades públicas preferirán las propuestas respecto de personas con alguna discapacidad física, para aquellas vacantes que se ajusten a sus aptitudes y habilidades, como mínimo el 5% de la plantilla del personal de cada dependencia.**

Por tanto, esta Comisión considera innecesaria la adición contenida en la iniciativa que se estudia, pues en el artículo 96 de la Ley del Servicio Civil se encuentra previsto un porcentaje superior, el 5%, disposición que concuerda, en sus términos, con la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la entidad.

Respecto del término “discapacidad física”, utilizado en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, coincidimos con los iniciantes en la necesidad de actualizarlo, pues en efecto, ya es obsoleto.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala que las personas con discapacidad son aquellas que tengan “deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales”. Como vemos la discapacidad ya no se limita solo a lo físico.

Por su parte, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas en su artículo 8 define el concepto, ya armonizado con la propia Convención antes referida y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 2 fracción XXI, de la siguiente manera:

Artículo 8

Definición de persona con discapacidad

Persona con discapacidad es aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o



temporal que, al interactuar con diversas barreras, impida o limita su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En este sentido, el término que se debe utilizar es “persona con discapacidad”, de conformidad con el marco normativo internacional, nacional y local en la materia, pues dicho concepto sintetiza los diferentes tipos de discapacidad.

Por tanto, es pertinente sustituir el término “discapacidad física” referido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, no solo en el artículo 10 bis, sino en otros artículos de la misma ley que contienen dicha expresión.

Lo anterior, con el objeto de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

**Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:**

**DECRETOMEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 10-bis; 17 párrafo tercero; 69 fracción II; y 96 párrafo tercero de la **Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis. En la clasificación relativa a las y los trabajadores que prevé la presente ley, se deberán incorporar a las **personas con discapacidad**.

**Artículo 17.** El nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre la entidad pública y la o el trabajador.

...

Las y los mayores de dieciséis años y las **personas con discapacidad** pueden prestar libremente sus servicios, las y los mayores de catorce y menores de dieciséis años, necesitan de autorización de sus madres, padres o tutores y a falta o negativa de ellos, por resolución del Tribunal.

...

**Artículo 69.** Además de otras obligaciones consignadas en esta ley, las titulares y los titulares de las entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadoras y trabajadores, tendrán las siguientes:

I. ...

II. Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos y de antigüedad, a las y los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren, aún cuando **se trate de una persona con**



**discapacidad**, en cuyo caso a petición del trabajador, deberá de reubicarla o reubicarlo en actividades compatibles con sus aptitudes o habilidades, sin perjuicio de los derechos a que tiene la o el trabajador en seguridad social; y a los que acrediten tener mejores derechos con el escalafón;

III. a XIV. ...

**Artículo 96.** Las contrataciones de plazas de última categoría, de nueva creación o generadas por renuncia, jubilación, pensión, retiro voluntario, defunción, ascenso, licencias, comisión o sanción, disponibles en cada grupo o subsistema, así como las generadas durante los procesos de corrimiento escalafonario, se realizará por la titular o el titular de la entidad pública, procediendo a cubrir las vacantes de forma expedita atendiendo invariablemente las propuestas hechas en un cincuenta por ciento por el sindicato.

...

El sindicato y las entidades públicas preferirán las propuestas respecto de **personas con discapacidad**, para aquellas vacantes que se ajusten a sus aptitudes y habilidades, como mínimo el 5% de la plantilla del personal de cada dependencia.

### TRANSITORIOS

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los **siete días del mes de febrero de dos mil diecinueve**

### A T E N T A M E N T E COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA



## 5.3

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 49 BIS A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un artículo 49 bis a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 09 de noviembre del 2017, el diputado Carlos Aurelio Peña Badillo presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un artículo 49 bis a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1253 de fecha 09 de noviembre de 2017, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El diputado proponente justificó su Iniciativa en la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **PRIMERO. JUSTIFICACIÓN.**

De acuerdo con el artículo 9 de la de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;



b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

De conformidad con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que los Estados deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos, además de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas con discapacidad.

Lo que caracteriza al derecho humano de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente es la posibilidad de tener la decisión y el control sobre la asistencia y los medios requeridos, así como asegurado el acceso a los servicios necesarios para garantizar la efectividad de ese derecho fundamental.

En ese contexto el derecho humano de acceso a la información, referido en este caso a la difusión de los actos oficiales de naturaleza pública, se identifica como una política pública encaminada a salvaguardar los principios constitucionales de igualdad y de no discriminación, en beneficio de los ciudadanos con discapacidad auditiva que habitan en el estado de Zacatecas.

La salvaguarda de los derechos humanos de la personas con discapacidad se ha convertido en una exigencia social a nivel internacional y nacional. La sociedad exige que las políticas públicas trasciendan más allá de la simple regulación normativa y que el poder público, a través de las instituciones, materialice acciones concretas que beneficien realmente a los grupos vulnerables.

#### SEGUNDO.- OBJETO DE LA INICIATIVA

Mediante la reforma que se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, se pretende implementar políticas públicas de verdadera inclusión al desarrollo social de las personas con discapacidad, concretamente de quienes presentan algún padecimiento auditivo. El propósito es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de los derechos humanos por parte de las personas con discapacidad.

Las autoridades estatales y municipales que lleven a cabo algún tipo de acto público, deberán incorporar como parte de la logística del evento de que se trate, la participación de una persona especialista en lenguaje de señas, ello con el objeto de facilitar la transmisión a todos los ciudadanos de la información que se genera de manera cotidiana en el ejercicio gubernamental y que pudiera resultarles de interés o relevancia a la ciudadanía.

La medida de inclusión que se plantea, busca a demás salvaguardar los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva, especialmente la pretensión es garantizar el derecho fundamental a la o discriminación consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto en el que se resalta el respecto a la dignidad de todas las personas.

A través de la acción que se propone, se lograría un importante avance en materia de inclusión de las personas con discapacidad, pues a pesar de que los esfuerzos del gobierno, así como de los particulares se han encaminado a lograr un mejor nivel de vida para las personas que se encuentren en esa situación, lo cierto es que aún faltan muchas cosas por hacer, entre ellas, el permitir la difusión de los actos oficiales públicos a toda la ciudadanía, incluyendo a los hombres y mujeres con discapacidad auditiva, quienes tienen el derecho de conocer la información que se genera y difunde por las instituciones públicas.

#### **MATERIA DE LA INICIATIVA.**

Adicionar un artículo 49 bis a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas con la finalidad de establecer la participación de intérpretes de lenguaje de señas en actos públicos de los tres poderes del estado.



## VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los integrantes de esta comisión nos abocamos al análisis minucioso de la iniciativa recibida, virtud a ello, estimamos necesario dividir el presente dictamen en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por el artículo 137 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración.

**SEGUNDO. DERECHO A LA INFORMACIÓN.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el mandato de no discriminación en el Artículo 1 señalando que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Así mismo establece la prohibición a cualquier forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Conforme a este mandato constitucional, el Estado mexicano debe tomar medidas legislativas, administrativas y de cualquier índole que garanticen la igualdad y la no discriminación así como la inclusión de las personas con discapacidad dentro del territorio mexicano de acuerdo a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que tiene como propósito promover, proteger y asegurar el pleno goce y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, y de la cual México es parte.

El generar condiciones que garanticen a las personas con discapacidad la no discriminación, el acceso a la justicia, la libertad y seguridad, protección contra la tortura y tratos crueles, el derecho a vivir de forma independiente y a la educación y el empleo, así como garantizar el derecho a la información, es una responsabilidad que tienen todos niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias.

Respecto al derecho de Acceso a la Información pública es fundamental para garantizar los derechos a la libertad de opinión y expresión plasmada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, así como otras declaraciones de derechos humanos. La accesibilidad es uno



de los principios generales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en cuyo Artículo 9 señala:

"[...] los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, **incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones**, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales".

Al respecto, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 6° lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

**Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.**

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...

...

El acceso a la información es el instrumento que promueve la participación ciudadana en la gestión pública puesto que permite a las personas conocer y evaluar las acciones de su gobierno y formar su propio criterio sobre esas acciones.

Esta comisión dictaminadora coincide con el promovente en que se deben impulsar políticas públicas de inclusión que permitan el desarrollo social de las personas con discapacidad atendiendo específicamente cada sector, en el caso particular de la iniciativa en materia va dirigida para quienes presentan un padecimiento auditivo y su derecho humano a estar informado y a participar en la vida política del país.

Este derecho a la información está consagrado en el Artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad el cual establece que:

Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; **incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación** que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población.

...



La misma ley obliga a las autoridades gubernamentales a garantizarle este derecho a las personas con discapacidad tal como lo describe el propio artículo 32 del ordenamiento en cita que a su letra dice:

Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, **en formatos accesibles** y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

**II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana**, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;

...  
...

Por su parte, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas en el Artículo 9, establece de la misma forma, que uno de los derechos de las personas con discapacidad es el acceso a la información al señalar que:

Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa en esta Ley se reconocen los siguientes derechos humanos de las personas con discapacidad:

I. a XXVI...

**XXVII. A tener acceso a información en formatos accesibles;**

XXVIII.

XXIX.

...

Es así que el gobierno tiene el deber de proveer, a través de medios accesibles, la información pública para que las personas con discapacidad ejerzan su derecho a estar informados.

Por ello, es obligación de las autoridades materializar el derecho a estar informados, en este caso, a las personas con discapacidad auditiva, por tanto la iniciativa en estudio es pertinente, atendiendo lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

La medida de inclusión que se plantea en la iniciativa va orientada a que todas las autoridades estatales y municipales incorporen en todos sus eventos públicos, la participación de una persona especialista en lenguaje de señas mexicana, de tal forma que las personas con discapacidad auditiva tengan acceso a la información, afin de garantizarles una verdadera integración en la vida política de su estado.

**TERCERO. ESTADÍSTICA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.** En la publicación “*Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010*” realizada por el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía (INEGI), se proporciona información sobre las principales características y condiciones de quienes viven con alguna discapacidad en el país. De 5 millones 739 mil 270 personas con discapacidad que hay en la república mexicana, 12.1 por ciento declararon tener dificultades para escuchar, aun usando aparato auditivo, lo cual coloca a este tipo de limitaciones como el tercero más frecuente en el país, sólo superado por las de movilidad y las visuales. Las dificultades para oír, son más frecuentes entre los adultos mayores, 16.5% de ellos señalaron tenerlas, le siguen los jóvenes de entre 15 y 29 años y hay una presencia importante en los menores de 30 años de edad.<sup>12</sup>

La tasa de población con dificultades para oír o escuchar en Zacatecas es superior a la observada a nivel nacional (62 por cada 10 000 habitantes), con una tasa de 77 por cada 10,000 habitantes.<sup>13</sup> La discapacidad auditiva representa una barrera en la construcción de relaciones sociales pues predomina el lenguaje oral y esto impide a quien no escucha poder comunicarse con los demás; las personas con discapacidad auditiva se integran entre sí, donde si bien, aprenden su identidad e interiorizan su lengua de señas, también lo hacen porque se ven limitados a convivir en otros entornos o a realizar actividades cotidianas por la forma que está organizada la sociedad, y esto precisamente es lo que esta comisión pretende cambiar, el que las personas con discapacidad de cualquier tipo no se sientan excluidas, por ello impulsa políticas que garanticen que las personas con discapacidad tengan un entorno accesible que favorezca la autonomía personal y la participación en la vida cívica.

**CUARTO. INTÉRPRETES DE LENGUAJE DE SEÑAS MEXICANA.** El proponente de la iniciativa considera necesario el contar con un intérprete en cada evento público de gobierno, sin embargo, el número de intérpretes certificados y calificados es insuficiente. Según la presidenta de la Asociación de Intérpretes en Lengua de Señas Mexicana en la ciudad de México, en el país existe un déficit de traductores certificados, pues de los que hay, no todos lo están, certificación que es fundamental para homologar el trabajo de traducción con base en el Lenguaje de Señas Mexicana.

Según el *Estudio de encuesta sobre la traducción y la interpretación en México 2017* presentado por Fundación Italia Morayta<sup>14</sup>, del total de intérpretes y traductores en México solo el 0.86%, son intérpretes de lenguas de señas.

En nuestro caso particular, dicha encuesta revela que Zacatecas no cuenta con traductores, las entidades que más traductores de señas concentran son la Ciudad de México, Querétaro, San Luís Potosí, Chiapas y Baja California Norte.

<sup>12</sup>[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos//prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/discapacidad/702825051785.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos//prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/discapacidad/702825051785.pdf)

<sup>13</sup> Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010. Base de datos de la muestra.

<sup>14</sup> <https://italiamorayta.org/wp-content/uploads/2017/09/ENCUESTAS.pdf>.

Según la encuesta en mención, de las formas de interpretación en México, extranjera e indígena, el lenguaje de señas es la forma de comunicación menos común en el país (7.95%); esto puede ocurrir precisamente por la falta de traductores capacitados para desempeñarla; y por la falta de programas estandarizados que profesionalicen el lenguaje de señas, agrega la encuesta.

Por lo antes señalado, el planteamiento original de la iniciativa de garantizar traductores de señas en los tres poderes del estado y los 58 municipios de la entidad, se encuentra rebasada debido a los motivos arriba expresados, por lo que esta comisión dictaminadora considera pertinente establecer en la ley esta obligación solo para los **titulares de los tres poderes del estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial)** para que en cuyos actos oficiales haya un intérprete de señas traduciendo la comunicación correspondiente.

La anterior determinación tiene sustento, además del análisis vertido en este dictamen respecto a traductores de señas, en lo establecido por el artículo 6 fracción II de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, la cual permite a las autoridades públicas dar cumplimiento a los derechos de las personas con discapacidad de acuerdo a ajustes razonables, y por tanto de forma gradual.

Por tal razón, y por lo manifestado en el cuerpo de este Instrumento Legislativo, con fundamento en los artículos 56, 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 71 de su Reglamento General, la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, propone la aprobación del presente Dictamen con Proyecto de

## DECRETO

### **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 49 BIS A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo 49 bis a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 49 bis.**

**Acciones en materia de acceso a la información**



**En todos los actos oficiales públicos en los que participen los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial se garantizará la participación de intérpretes del Lenguaje de Señas Mexicana.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para el cumplimiento del presente Decreto, los Poderes del Estado Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, deberán determinar la contratación de intérpretes del Lenguaje de Señas Mexicana, o bien, la capacitación de servidores públicos en activo que pudieran desempeñar tales funciones.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 108 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone:

**ÚNICO.** Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporado en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los **siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.**

**A T E N T A M E N T E.**  
**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULBERABILIDAD**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**



## 5.4

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1773/2018-III.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la sentencia de amparo dictada en fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, por el ciudadano Juez Segundo de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo número 1773/2018-III, promovido por el quejoso Rodrigo Saucedo Ramírez contra actos de esta Legislatura del Estado y de la Comisión Jurisdiccional, notificándonos que dicha sentencia causó ejecutoria en fecha siete de febrero del año en curso, requiriendo a este Poder Legislativo el cumplimiento de la misma.

*Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes*

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en fecha veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, dictó resolución en los autos del asunto identificado con el número RESP/001/2016, relativo la denuncia interpuesta por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez en su calidad de Auditor Especial “A” de la Auditoría Superior del Estado, referente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Rodrigo Saucedo Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, en el periodo del 1ro. de enero al 15 de septiembre de 2013, en los siguientes términos:

**PRIMERO.** La H. LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprueba en todas y cada una de sus partes el contenido de la presente Resolución, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

**SEGUNDO.** Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de Rodrigo Saucedo Ramírez, Elizabeth del Consuelo Torres Mejía, Alfredo Arteaga Caldera, Juan José Flores Raygoza, Rocío Josefina Moya Ramírez, Ma. Rosalba Casas Ramírez, Ma. Concepción Caldera Chavira, Martha Elvia Ramírez Tapia, Luis Humberto Félix Orozco, Sadia Mabel Lara Ortíz, Alfonso Omar Burciaga Cervantes, Jesús Hernández Facio, Raúl Acuña González, Ma. Elena Cenicerros Durán, Jesús Burciaga Hernández, Armando Arellano Hernández, Juana Barrios Amador, Jesús González Carmona y Luis Genaro Mares Castruita, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013.

**TERCERO.** Se impone a Rodrigo Saucedo Ramírez, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013,



derivado de sus incumplimientos una SANCIÓN ECONÓMICA por el equivalente a la cantidad del perjuicio ocasionado más un peso; esto es la cantidad de \$177,982.19 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL, 19/100) en favor del erario municipal de Calera, Zacatecas, en el caso concreto. En la inteligencia de que la sanción económica, constituye un crédito fiscal a favor del erario municipal de Calera, Zacatecas y se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, la cual tendrá la prelación prevista para dichos créditos y se sujetará en todo a las disposiciones fiscales aplicables.

**CUARTO.** Se propone se imponga a Rodrigo Saucedo Ramírez, Elizabeth del Consuelo Torres Mejía, Alfredo Arteaga Caldera, Juan José Flores Raygoza, Rocío Josefina Moya Ramírez, Ma. Rosalba Casas Ramírez, Ma. Concepción Caldera Chavira, Martha Elvia Ramírez Tapia, Luis Humberto Félix Orozco, Sadia Mabel Lara Ortíz, Alfonso Omar Burciaga Cervantes, Jesús Hernández Facio, Raúl Acuña González, Ma. Elena Ceniceros Durán, Jesús Burciaga Hernández, Armando Arellano Hernández, Juana Barrios Amador, Jesús González Carmona y Luis Genaro Mares Castruita, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, derivado de sus incumplimiento una SANCIÓN consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA en el caso concreto.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente.

**SEXTO.** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** La anterior resolución fue notificada a Rodrigo Saucedo Ramírez, en fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

**TERCERO.** Contra la citada resolución, Rodrigo Saucedo Ramírez interpuso demanda de amparo en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

**CUARTO.** El Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en fecha ocho de enero del año dos mil diecinueve, dictó sentencia en el juicio de amparo número 1773/2018-III, promovido por el quejoso Rodrigo Saucedo Ramírez, contra actos de esta Legislatura del Estado y de la Comisión Jurisdiccional, y en su resolutive único determinó lo siguiente:

**ÚNICO.** La justicia de la Unión **ampara y protege** a Rodrigo Saucedo Ramírez, contra las autoridades y el acto que fueron precisados en la última consideración del presente fallo, acorde a los motivos y para los efectos que ahí fueron plasmados.

En relación con los efectos de la referida sentencia de amparo, el juez federal expresó lo siguiente:

La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Rodrigo Saucedo Ramírez, para el efecto de que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, siguiendo los lineamientos antes citados, el Congreso del Estado de Zacatecas y la Comisión Jurisdiccional de dicha Legislatura, realicen lo siguiente:

1. **Dejen insubsistente** la resolución de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitida en el expediente RESP/001/2016, **solo en relación a Rodrigo Saucedo Ramírez, aquí quejoso:** y



2. En su lugar, repongan el procedimiento de origen, y en consecuencia, **tenga por presentado en tiempo y forma** el escrito de contestación a la denuncia, presentado en veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, **solo en relación a Rodrigo Saucedo Ramírez**, debiendo acordar lo que en derecho estimen procedente, y acto seguido deberán continuar la secuela procesal prevista en los artículos **69** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, en correlación con el precepto **193** del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y demás preceptos aplicables.

**QUINTO.** Esta sentencia de amparo causó ejecutoria por auto del día siete de febrero del año dos mil diecinueve, y una vez que fuera notificada a este Poder Legislativo del Estado, fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales para su cumplimiento.

**SEXTO.** Analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS :**

**PRIMERO.** En términos del artículo 192 de la Ley de Amparo en vigor, las ejecutorias dictadas en los juicios de amparo deben ser puntualmente cumplidas por las autoridades responsables, virtud a ello, esta Comisión propone lo siguiente:

1. Se deje insubsistente la resolución de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitida en el expediente RESP/001/2016, relativo la denuncia interpuesta por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, en su calidad de Auditor Especial “A” de la Auditoría Superior del Estado, referente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Rodrigo Saucedo Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, en el periodo del 1ro. de enero al 15 de septiembre de 2013, solo por lo que respecta a Rodrigo Saucedo Ramírez.

2. Por conducto de la Comisión Jurisdiccional, se reponga el procedimiento dentro del expediente RESP/001/2016 y, en consecuencia, tener al denunciado Rodrigo Saucedo Ramírez, presentando su informe circunstanciado, en tiempo y forma legales, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, y por hechas las manifestaciones que de su escrito se desprenden, así como por ofrecidas las pruebas que menciona en su escrito de referencia, y en el momento procesal oportuno, se resuelva sobre su admisión.

**Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo en vigor, 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, en correlación con los artículos 107, 216 fracción I, 229 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:**

**PRIMERO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.



**SEGUNDO.** Se deje insubsistente la resolución de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitida en el expediente RESP/001/2016, relativo la denuncia interpuesta por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, en su calidad de Auditor Especial “A” de la Auditoría Superior del Estado, referente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Rodrigo Saucedo Ramírez en su carácter de Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, en el periodo del 1ro. de enero al 15 de septiembre de 2013, solo por lo que respecta a Rodrigo Saucedo Ramírez.

**TERCERO.** Por conducto de la Comisión Jurisdiccional, se reponga el procedimiento dentro del expediente RESP/001/2016, para el efecto de tener al denunciado Rodrigo Saucedo Ramírez, presentando su informe circunstanciado, en tiempo y forma legales, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, y por hechas las manifestaciones que de su escrito se desprenden, por ofrecidas las pruebas que menciona en su escrito de referencia, y en el momento procesal oportuno, se resuelva sobre su admisión.

**CUARTO.** Remítase un ejemplar de la presente al Juzgado Segundo de Distrito, para los efectos legales que correspondan.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente al C. Rodrigo Saucedo Ramírez.

**Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.**

**A T E N T A M E N T E**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTA**

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO**

**SECRETARIO**

**DIP. OMAR CARRERA PÉREZ**

**SECRETARIO**

**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREL**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ JUAN  
MENDOZA MALDONADO**



